

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638210	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Gerardo Alfredo Cárdenas Vargas	Mixta	Navaut	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha . En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación, cumpla debidamente con lo solicitado.</p> <p>Se observa la siguiente cobertura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especifique conforme el clasificador o elimine "<i>artefactos navales</i>" por cuanto el término induce a error con otras clases, por ejemplo "<i>aparatos de señalización naval</i>" en clase 9 o "<i>Armas navales</i>" en clase 13. - Corrija o elimine "<i>dispositivos y aparatos navales, oceanográficos e hidrográficos no incluidos en clase 9</i>", por cuanto genera confusión con "<i>Sensores utilizados en oceanografía</i>" de la clase 9, además el término "<i>no incluido en...</i>" no está permitido por esta oficina. - Corrija o elimine "<i>aparatos para la navegación no incluidos en la clase 9</i>" el término "<i>no incluido en...</i>" no está permitido por esta oficina. - Corrija "<i>partes y piezas utilizadas para la construcción de barcos y artefactos navales</i>" por "<i>partes y piezas estructurales de barcos</i>". - Puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. <p>Al escrito presentado con fecha 25-11-2025: No ha lugar al escrito.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640545	Maria Camila Holguin Blanco	Denominativa	BLNC	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 01.12.2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 25-04-2026: No ha lugar a lo solicitado, se reitera observación.</p> <p>En clase 25, se observa especifique los productos que solicita conforme al clasificador "y accesorios corporales." atendido que no corresponde a una descripción de productos de la clase solicitada, o bien elimínelos, en esta clase se encuentran "velos", "sombrosos de lana", "sombrosos de moda" y "pañuelos para la cabeza" .</p>
1641999	Miguel Angel Sánchez Orellana, en representación de VENTA DE JUGUETES MIGUEL SANCHEZ E.I.R.L.	Denominativa	JUGA2	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03-12-2025.</p> <p>Se reitera acompañe poder de representación. En escrito presentado con fecha 12-01-2026 no acompaña documento de poder u otro que acredite representación.</p> <p>A escrito de fecha 12-01-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642746	Alberto Max Riesco Platt, en representación de Alberto Max Riesco Platt y Mateo Combet Armijo	Mixta	Vantika	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al escrito de fecha 27 de enero de 2026: Acompáñese el poder correspondiente, toda vez que los solicitantes son personas naturales. En consecuencia, deberá acompañarse un mandato que no contenga la expresión "en nombre y representación de VANTIKA SpA", por cuanto dicha persona jurídica no forma parte de la solicitud de autos.</p>
1642833	Pedro Alejandro Fernández Weigert, en representación de Christian Alberto Reynals Fuentealba	Denominativa	GoLab Conexiones Sorprendentes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>Al escrito de fecha 23 de enero de 2026: Acompáñese el poder correspondiente, toda vez que los solicitantes son personas naturales. En consecuencia, deberá acompañarse un mandato que no contenga la expresión "en nombre y representación de Global SpA", por cuanto dicha persona jurídica no forma parte de la solicitud de autos.</p> <p>Y aclere representante y solicitante conforme al poder que acompañe.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643427	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Marcelo Bernales Iturriaga	Mixta	MAN&CO	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1643759	Ricardo Elías Cárcamo Ulloa, en representación de Rodrigo Alexander Alveal Sanhueza	Mixta	TDR TUDEPORTERADIO VIVE EL DEPORTE REGIONAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 27 de enero de 2026: Acompañe poder correspondiente, ya que la escritura de la sociedad que acompaña en el presente escrito no coincide ni el tutular ni el representante señalado a fojas N°1
1643835	Rafael Ignacio De Jesús Pérez Maldonado, en representación de Rafael Ignacio De Jesús Pérez Maldonado y Jorge Ignacio Gárate Bais	Denominativa	Fiscalía Municipal	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 07 de enero de 2025: Previo a proveer el desistimiento solicitado, usted debe acompañar poder que le otorgue las facultades para desistirse de la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643991	Hans Sigreithmaier Fernández, en representación de José Miguel Ubilla Cornejo y Hans Sigreithmaier Fernández	Mixta	BRUTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 29/12/2025: Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que ambos titulares otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, aunque uno de los titulares coincida con el representante
1644049	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Balanced Body, Inc.	Denominativa	MUNDO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 12/12/2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 26/01/2026: No ha lugar a la modificación hecha en su escrito para "Accesorio para equipos de ejercicio operados manualmente, es decir, accesorio adicional para aumentar la resistencia muscular" por cuanto los "Equipos de ejercicio accionados manualmente" es inductivo a error con productos de la clase 10



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644483	Camila Denisse Marques Mery	Denominativa	Isabelle Carmine	Habiéndose incorporado nueva(s) clase(s) a la solicitud y atendido lo señalado en el artículo 18 bis B de la Ley N° 19.039 que señalan que la inscripción de marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales (UTM) por cada clase solicitada, de las cuales al presentarse la solicitud, deberá pagarse el equivalente a una UTM, sin lo cual no se le dará trámite, se resuelve: Acompañe el pago de tasa correspondiente a la cantidad de clases que adiciona a su solicitud. Previo a modificar la base de datos en cuanto a la cobertura que se pretende adicionar, se solicita que acompañe efectivamente comprobante de pago.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647204	Claudia Valeska Morales Durán	Mixta	MURS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine: "accesorios de vestuario." por cuanto se trata de una descripción demasiado amplia que puede inducir a error con otras clases..</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MURS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MURS REPRESENTA LAS INICIALES DEL NOMBRE DE NUESTRA MARCA MODA URBANA REAL STYLE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MURS REPRESENTA LAS INICIALES DEL NOMBRE DE NUESTRA MARCA MODA URBANA REAL STYLE, por MURS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647219	Filipa Tyrer Cárdenas	Mixta	DELNUDO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "productos de marroquinería y accesorios elaborados con cuerda, paracord, tela, cuero o materiales sintéticos" por cuanto se trata de una descripción demasiado amplia que puede inducir a error con otras clases..

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647265	María Soledad Margarit Mondaca	Denominativa	POKON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "cianuros" por cuanto se trata de una descripción demasiado amplia que puede inducir a error con otras clases, a via ejemplar, puede reemplazarlo por: "cianuro de calcio"; Corrija: "sal en bruto" por "sales para uso industrial"; Aclare: "yoga para uso químico" pudiendo reemplazar por "iodo para uso químico"; .VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Mario César Amigo Reyes autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Soledad Margarit Mondaca</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de María Soledad Margarit Mondaca, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Soledad Margarit Mondaca para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Soledad Margarit Mondaca, en que conste designación de don Mario César Amigo Reyes como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651319	Francisco Javier Soto Carrasco, en representación de Inversiones En Ciberseguridad Spa	Denominativa	warroom	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el significado de las siglas it y ot en "servicios de consultoría, ingeniería y desarrollo tecnológico en los ámbitos de la ciberseguridad it y ot", a modo de ejemplo servicios de consultoría, ingeniería y desarrollo tecnológico en los ámbitos de la ciberseguridad Tecnologías de la información (TI)". 2. Mejore la descripción del servicio para "provisión de soluciones basadas en inteligencia artificial para monitoreo y protección de infraestructuras" ya que "provisión de soluciones" no corresponde a un servicio, a modo de ejemplo, "Monitoreo a distancia y protección de infraestructuras de sistemas informáticos, por medio de software con inteligencia artificial". 3. Mejore la redacción para "operación" en "creación y operación de entornos digitales y simuladores destinados al entrenamiento y validación de respuesta ante ciberataques" pudiendo ser "creación y mantenimiento de entornos digitales y simuladores destinados al entrenamiento y validación de respuesta ante ciberataques". 4. Especifique "y servicios externalizados de soporte, vigilancia y protección tecnológica" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "Servicios externalizados de instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware" de clase 37, en clase 42 podría ser "servicios externalizados en materia de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad y de instalación, reparación y mantenimiento de software". <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651327	María-josé Campisto Isbej	Mixta	ISBEJ ENERGY CUBES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe especificar para que tipo de bebidas es "Cubos congelados saborizados para mezclar en bebidas" ya que por ejemplo en esta clase tendría que ser "Cubos congelados saborizados para mezclar en bebidas a base de chocolate, café o té". En caso de reclasificar a clase 32 tendría que ser "preparaciones para bebidas a base de jugos o gaseosas en formato de cubos congelados saborizados". 2. Especifique "preparados alimenticios congelados para coctelería" ya que la redacción es muy amplia y dependiendo de la base del preparado también podría ir en clase 29, a modo de ejemplo podría corregir como "pizzetas, empanadas, hamburguesas [sándwiches] congeladas para cóctel". 3. Especifique "productos congelados utilizados como mezcladores para bebidas frías." ya que no es posible determinar el producto que se está pidiendo, haciendo presente que en clase 30 solo hay bebidas en base a chocolate, café y té. <p>En clase 32:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare el termino "bebidas funcionales" en "mezclas preparadas para bebidas funcionales" pudiendo corregir por ejemplo por "mezclas preparadas para bebidas sin alcohol fortificadas con vitaminas" o "mezclas preparadas para bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "mezcladores para coctelería" ya que como objeto del servicio no es claro en "servicios de venta al por menor y mayor, distribución, marketing y comercio

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico de productos alimenticios congelados, bebidas energéticas y mezcladores para coctelería".</p> <p>2. Elimine " todo bajo la marca ISBEJ ENERGY CUBES" ya que al ser la marca que está pidiendo no puede estar incorporada en la descripción de producto o servicios.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1651329	Gonzalo Peña Atero, en representación de Pont Spa	Denominativa	NOK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651350	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Fundación Fireflies Patagonia	Denominativa	FFP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique en que consiste el "servicio de apoyo" en "servicio de apoyo en el tratamiento contra el cáncer" ya que de ello depende su correcta clasificación, a modo de ejemplo, se podría corregir como "Suministro de servicios médicos en el tratamiento contra el cáncer en cuanto servicios de beneficencia" o también podría ser "servicio de apoyo en el tratamiento contra el cáncer, en particular, alojamiento en casas con asistencia médica", si el apoyo (beneficencia) fuera financiero se debería reclasificar a clas 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651367	Raimundo José Piráino Vinet, en representación de Rr Capital Spa	Mixta	Puntoterrenos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. 5. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651368	Paula Andrea Quezada Arellano, en representación de Entrenimiento Fotochou.cl Paula Andrea Quezada Arellano Spa	Mixta	Fotochou.cl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "entrenimiento" por "servicios de entrenamiento". 2. Reclásifíque a clase 43 "banquetería" como "Servicios de catering" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva a la solicitud. <p>Adicionalmente, acompañe una nueva etiqueta donde no aparezca el texto "CAM 360 -espejo de fotos -entretenimiento -banquetería" ya que de mantenerlo hay términos como CAM 360 o espejo de fotos que al no ser descriptivos serán incorporados a la denominación de la marca que se pide.</p> <p>Finalmente, y para cumplir correctamente con la observación del poder, se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1651375	Sebastián Andrés Osorio Rodríguez, en representación de Growth Partners Spa	Denominativa	GROWTH PARTNERS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651379	Carmen Luz González Poblete	Denominativa	Clínica Génova	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "gestión de redes sociales, campañas publicitarias y promoción de eventos" por "Consultoría sobre gestión empresarial en el ámbito de la gestión de las redes sociales, campañas publicitarias y promoción de eventos". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique "acompañamiento clínico" puesto que s muy amplio y no es posible determinarlo como un servicio de clase 41 y corrija "emisión de certificados y creación de material educativo especializado" por "Acreditación [certificación] de logros educativos y producción de materiales educativos especializados" todo en "acompañamiento clínico, emisión de certificados y creación de material educativo especializado". <p>En clase 44:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore y reclasifique " incluye además la prestación de servicios para profesionales de la salud, tales como el arriendo de box dental, arriendo de instalaciones clínicas, arriendo y uso de equipos odontológicos y estéticos (incluyendo scanner intraoral, impresoras 3d, fresadoras, equipos radiográficos y otros dispositivos clínicos), así como el apoyo tecnológico y logístico para la realización de procedimientos odontológicos y estéticos", ya que: <ul style="list-style-type: none"> Los servicios de "el arriendo de box dental, arriendo de instalaciones clínicas," son propios de clase 36 que se podrían reclasificar como "Facilitación temporal de oficinas, en particular box dental y de instalaciones clínicas" pero para ello deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva, o bien elimine.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> ○ Respecto de " arriendo y uso de equipos odontológicos y estéticos (incluyendo scanner intraoral, impresoras 3d, fresadoras, equipos radiográficos y otros dispositivos clínicos)," se sugiere corregir por "Alquiler de aparatos odontológicos, aparatos para masajes estéticos, aparatos de rayos X para uso odontológico, equipos médicos y de equipos para cuidados de higiene y belleza para personas".
1651392	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	EPOK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos de tabaco" ya que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "productos de tabaco para ser calentados" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado".



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651398	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Channels	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Distribución de programas de televisión y de video a través de Internet" por "Distribución de programas de televisión y de video a través de sitios web", para evitar confusión con "Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet" de clase 38. 2. Corrija "provisión de un programa continuo que incluye comedia, noticias, actuaciones en vivo sonoras y visuales de carácter musical, de variedades y de comedia, distribuido por televisión, ordenadores y dispositivos electrónicos inalámbricos" por "Entretenimiento en forma de programas televisivos de variedades continuos que incluye comedia, noticias, actuaciones en vivo sonoras y visuales de carácter musical, de variedades y de comedia, distribuido por televisión, ordenadores y dispositivos electrónicos inalámbricos" a fin de evitar confusiones con los "Servicios de flujo continuo de videos y audios" de clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651401	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Distribución de programas de televisión y de video a través de Internet" por "Distribución de programas de televisión y de video a través de sitios web", para evitar confusión con "Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet" de clase 38. 2. Corrija "provisión de un programa continuo que incluye comedia, noticias, actuaciones en vivo sonoras y visuales de carácter musical, de variedades y de comedia, distribuido por televisión, ordenadores y dispositivos electrónicos inalámbricos" por "Entretenimiento en forma de programas televisivos de variedades continuos que incluye comedia, noticias, actuaciones en vivo sonoras y visuales de carácter musical, de variedades y de comedia, distribuido por televisión, ordenadores y dispositivos electrónicos inalámbricos" a fin de evitar confusiones con los "Servicios de flujo continuo de vídeos y audios" de clase 38.
1651405	Daniel Angel Iturra Sandoval	Mixta	BOHEMIA PRODUCTIONS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Reclasifique a clase 35 "agencias de casting (contratación de cantantes); agencias de casting (contratación de bailarines); agencias de casting (contratación de actores); agencias de modelos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente por incorporar una clase nueva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651466	Estudio Carey Limitada , en representación de CITYNEON MANAGEMENT SERVICES PTE. LTD.	Denominativa	GET CLOSER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el objeto para "servicios de instalación, mantenimiento y reparación" ya que al no tener uno genera confusión con servicios de esa misma índole en clase 42. 2. Indique el objeto para "suministro de información y asesoramiento en relación con los servicios de instalación, mantenimiento y reparación" ya que al no tener uno genera confusión con servicios de esa misma índole en clase 42. 3. Aclare "paisajismo (construcción)" puesto que los servicios de "paisajismo" son propios de clase 44 pudiendo reclasificar a dicha clase o bien puede corregir por "Servicios de paisajismo de elementos inertes" de clase 37. 4. Aclare "equipo" en "construcción, instalación, mantenimiento y reparación de materiales y equipos necesarios para exposiciones, atracciones y eventos interactivos y no interactivos de temática cultural, deportiva, educativa y de entretenimiento, incluyendo realidad aumentada (ra), realidad virtual (rv) y otros equipos audiovisuales, de iluminación y mecánicos" puesto que se podría considerar parte del "equipo" un software de realidad aumentada y ahí el servicio de intalación, mantenimiento y reparación correspondería a clase 42, puede corregir por "aparatos". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de gestión de eventos (organización de eventos educativos, de entretenimiento, deportivos o culturales)" por "organización de eventos educativos, de entretenimiento, deportivos o culturales" atendido a que el texto en el paréntesis no es explicativo sino que el servicio en sí mismo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Aclare el objeto de las conferencias y convenciones "en realización de conferencias y convenciones empresariales" de modo de evitar confusiones con servicios de clase 35 pudiendo corregir por "realización de conferencias y convenciones de formación empresarial".</p> <p>3. Corrija "suministro de instalaciones para parques temáticos" por "Servicios de entretenimiento, a saber, atracciones de parques temáticos".</p> <p>4. Indique la finalidad para "presentación de exposiciones o muestras con animatrónica" a modo de ejemplo "con fines de entretenimiento" y así evitar confusiones con servicios de clase 35.</p> <p>En clase 42:</p> <p>1. Mejore y especifique "gestión de proyectos (diseño)" ya que la redacción es muy vaga y no permite determinar el servicio con certeza.</p> <p>2. Mejore la redacción para "gestión de proyectos de construcción fuera del emplazamiento" pudiendo corregir por "Planificación de obras de construcción".</p> <p>3. Especifique "gestión técnica" en "planificación técnica y gestión técnica de proyectos de stands de exposición, escenarios y cabinas" ya que no es un termino claro.</p>
1651704	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Gastronómicos El Chilco SpA	Mixta	ESTANCIAS PATAGONIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651705	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Intcomex de las Américas, S.A,	Denominativa	FORZA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique aparatos de alimentación eléctrica no interrumpida (ups), por ejemplo aparatos de alimentación eléctrica que no sean generadores. Especifique dispositivos de protección eléctrica contra sobretensiones y sobrecargas, por ejemplo descargadores de sobretensión para rayos, protectores de sobretensión, supresores de sobretensión. Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita como "componentes, módulos y accesorios eléctricos y electrónicos para ups", no es posible establecer que producto de la clase solicita.</p> <p>En clase 20, se observa: Especifique organizadores y estructuras no metálicas para instalación, montaje y protección de sistemas ups, baterías y dispositivos de respaldo energético, por cuanto estructuras no metálicas no corresponde a una descripción de productos de la clase. Especifique "accesorios plásticos y no metálicos para gestión y soporte de cables y equipos eléctricos," no es posible establecer que producto de la clase solicita, tenga presente que en esta clase existe sujetacables de materias plásticas, sujetacables de caucho, tornillos sujetacables no metálicos.</p> <p>En clase 35, se observa: Corrija "comercialización, distribución e importación de equipos eléctricos, sistemas ups, baterías, cargadores, estabilizadores, reguladores de voltaje, protectores de energía y accesorios tecnológicos" por "comercialización, distribución comercial e importación de equipos eléctricos, sistemas ups, baterías, cargadores, estabilizadores, reguladores de voltaje, protectores de energía y accesorios tecnológicos". Corrija servicios de comercio electrónico por servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Corrija gestión de catálogos en línea, por gestión comercial de catálogos en línea".
1651706	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de SM USA INC.	Denominativa	MAYFIELD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651712	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES GUERRERO E HIJOS LIMITADA	Mixta	SERMYJOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651713	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES GUERRERO E HIJOS LIMITADA	Mixta	SERMYJOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651826	Az Y Compañía , en representación de Federacion Deportiva Nacional De Hockey Sobre Césped	Mixta	CHILI HOCKEY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique productos textiles conforme el Clasificador para "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases," y tenga presente que en esta clase conforme a la descripción del producto solicitado, sólo existen productos textiles en piezas para la fabricación de cobertores de cama y productos textiles para camas. Especifique "toallas" por cuanto es inductiva a error con otras clases.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651827	Az Y Compañía , en representación de Federacion Deportiva Nacional De Hockey Sobre Césped	Mixta	CHILI HOCKEY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita como "artículos de cuero y sus imitaciones" por ejemplo portafolios [artículos de cuero]. Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita como "artículos de viaje" por no corresponder a una descripción de productos de la clase solicitada o bien elimine.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651836	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kuwait International Bank K.S.C.	Mixta	KIB	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Corrija "facilitación y actualización de un índice financiero" por "facilitación y actualización de datos de un índice financiero".</p> <p>En clase 36, se observa: Corrija gestión de activos por "gestión de activos financieros", de otro modo es inductivo a error con otras clases. Especifique el servicio conforme el Clasificador para "banca privada" por ejemplo banca a distancia, banca en casa. Especifique o elimine "servicios relacionados" en "servicios bancarios minoristas, a saber, cuentas de depósito, préstamos hipotecarios y servicios relacionados, servicios de tarjetas de crédito, financiamiento automotriz y banca y servicios financieros para pequeñas y medianas empresas" no es posible establecer que servicios de la clase solicita. Especifique "comercio electrónico" por ejemplo servicios de pago en el ámbito del comercio electrónico. Especifique "gama completa de seguros" por no corresponder a una descripción de servicios de la clase solicitada para "gama completa de (seguros y) servicios financieros". Especifique "análisis de pagos" es inductivo a error con servicios de clase 35, toda vez que buscado en internet el concepto es "<i>proceso de recopilar, examinar e interpretar los datos transaccionales para comprender cómo, cuándo y por qué los clientes realizan pagos</i>" para "servicios de procesamiento de pagos de impuestos, de gestión de pagos de impuestos en línea y de análisis de pagos de impuestos. Especifique gestión y análisis" por inductivo a error con otras clases para "suministro de servicios de información financiera, gestión y análisis".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651849	Deyci Lorena Ospina Alvarez, en representación de COMERCIAL ESCORPION SPA	Mixta	ESCORPIÓN SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651850	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMOR ANIMAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija "provisión de una base de datos de entretenimiento consultable en línea con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y publicaciones en el ámbito del entretenimiento, todo en línea y no descargable" por "información sobre entretenimiento de música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y publicaciones en el ámbito del entretenimientosuministrada en línea desde una base de datos".
1651863	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Arzano, S.L.	Denominativa	RENATTA&GO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 3, se observa: Especifique "artículos de tocador, por ejemplo preparaciones de tocador. En clase 18, se observa: Especifique: artículos de equipaje por ejemplo: baúles [artículos de equipaje], artículos de equipaje, a saber, bolsos, para artículos de equipaje y bolsas de transporte



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651865	Roberto Ignacio Urrutia Araya, en representación de Benigna Jacinta Amache Castro	Mixta	Comercial Caceres, Tu socio ideal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651880	María De La Luz Escalona Rodríguez, en representación de María De La Luz Escalona Rodríguez, Hugo Alfredo Salas Larenas y Nicolás Alberto González Rodríguez	Mixta	KargaYa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1.- Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades de representación a la representante.</p> <p>2.- En clase 9, se observa: Elimine los términos en inglés para baterías portátiles (power banks). Especifique conforme el Clasificador "equipos y dispositivos electrónicos para almacenamiento y suministro de energía" por ejemplo en esta clase existe: ultracapacitores para almacenamiento de energía, aparatos de almacenamiento de electricidad, ultracondensadores para el almacenamiento de energía, acumuladores (baterías). Especifique "cables y accesorios de carga" revise el listado de productos del Clasificador y corrija conforme la descripción de los productos que pertenecen a esta clase. Especifique "componentes" conforme el Clasificador para componentes eléctricos y electrónicos relacionados.</p> <p>En clase 35, se observa: especifique conforme el Clasificador los servicios de difusión para "servicios de promoción y difusión del uso de dispositivos de carga", por ejemplo difusión de material publicitario, por cuanto también existen servicios de difusión en otras clases conforme el objeto de los mismos.</p> <p>En clase 39, se observa: Revise las coberturas solicitadas por cuanto estas no pertenecen a la clase 39, para "arriendo y provisión del servicio de uso, servicios de arriendo de baterías portátiles (power banks)", "suministro temporal de dispositivos de carga para teléfonos móviles y otros equipos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos", "servicios de entrega, préstamo o provisión temporal de cargadores portátiles y estaciones de carga", por ejemplo el alquiler de baterías en general es de clase 40, el alquiler de cargadores de baterías, es de clase 37.</p> <p>Corrija "servicios logísticos asociados al arriendo, reposición y distribución de baterías portátiles" por "servicios de entrega de baterías portátiles".</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>
1651902	Donald Williams Little Gallardo, en representación de Grupo Jaque-mate Spa	Mixta	JAQUE-MATE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651909	César Gonzalo Zorondo Garrido	Mixta	CENTERLINK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija conforme el Clasificador para la clase 42, los servicios que solicita al siguiente tenor: "consultoría tecnológica <u>en</u> soluciones en inteligencia artificial, integración de sistemas informáticos; servicios tecnológicos relacionados" para "consultoría tecnológica, soluciones en inteligencia artificial, integración de sistemas informáticos y servicios tecnológicos relacionados".
1651911	José Tomás Cornejo González, en representación de Agracom International Comercial Limitada	Mixta	AgraCom	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 31, se observa: Corrija conforme la descripción y clasificación de la clase solicitada a: "lupinos (altramuces) amargos secos y no procesados, seleccionados y calibrados, destinados a uso alimentario humano o industrial" para "lupinos (altramuces) amargos secos, seleccionados y calibrados, destinados a uso alimentario humano o industrial, excluidos los productos agrícolas frescos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656450	David Sebastián Freire Jara, en representación de Erkan Spa	Mixta	ES Erkan SpA	<p>Vistos, que la etiqueta contiene las expresiones "proyectos de ingeniería" "vestuario de lujo" y "restaurantes", lo cual al no ser descriptivos ni pertenecientes a la clase 37 solicitada, toda vez que los proyectos de ingeniería pertenecen a la clase 42, el vestuario de lujo corresponde a la clase 25 y los restaurantes pertenecen a la clase 43. Se Resuelve: Acompañe nueva etiqueta, idéntica en forma, color y diseño a la ya acompañada inicialmente, que contenga solo la denominación ES ERKAN SPA, para lo cual, debe eliminar las expresiones ""proyectos de ingeniería vestuario de lujo y restaurantes", a fin de dar cumplimiento del art. 7 letras a) y d) del reglamento.</p> <p>Correcciones de oficio realizadas a la solicitud:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ES ERKAN SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "ES ERKAN SPA", que no tiene traducción e incorporando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657063	Jorge Andrés Varela Ramos, en representación de Diseño Y Entretenimientos Within Play Limitada y Universidad Del Desarrollo	Denominativa	Hanta Attack	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el poder acompañado corresponde solo a uno de los titulares, acompañe poder otorgado por Diseño Y Entretenimientos Within Play Limitada.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657064	Gaspar Andrés Toloza Ortega, en representación de Escripy SpA	Mixta	Bendita Grasa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el artículo segundo transitorio del documento acompañado el cual indica que la representación será en forma conjunta por dos personas, acompañe un poder otorgado a Gaspar Andrés Toloza Ortega firmado por los 2 representantes, Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los representantes firma para otorgar poder a sí mismo, esto para que puede representar a Escripy SpA ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Corrección de oficio: Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón de documento acompañado y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante SII.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657069	Patricio Ramón Estévez Rodríguez, en representación de Multiquesos Spa	Mixta	Multiquesos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657070	Trinidad Antonia Russo Santa María, en representación de Russo Santa María Spa	Denominativa	Tu Herencia Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del Diario oficial esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657127	José Gabriel Cerda Joannon, en representación de Importadora Y Comercializadora Scl Spa	Mixta	STRONGBEST	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera conjunta, acompañe poder otorgado por José Gabriel Cerda Joannon y/o Rodrigo dagoberto Lira Achondo y/o Nicolás Salgado Sallato (solo dos) en nombre y representación de Importadora Y Comercializadora Scl Spa., a favor de uno de ellos (se sugiere a José Gabriel Cerda Joannon quién presentó la solicitud) o un tercero, para que la represente ante esta oficina, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se hace presente que el representante designado es quien debe presentar el poder autenticándose con su propia clave única el el sitio web de INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657133	Christopher Axel Gotschlich Vázquez, en representación de I Municipalidad De La Reina	Mixta	La Reina alma de barrio	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante Christopher Axel Gotschlich Vázquez, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Joaquín Poblete Coddou, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1657155	Claudio Andrés Valdebenito Valdebenito, en representación de Aarón Andrés Valdebenito Contreras	Denominativa	ARDEBENITO	<p>Atendido que conforme al certificado de nacimiento acompañado el solicitante es un menor de edad, se requiere consentimiento de los padres para actuar en su nombre y representación. Para inscribir una marca a nombre de un menor de edad, se requiere la actuación de sus representantes legales, generalmente padres con patria potestad.</p> <p>Conforme a lo expuesto acompañe consentimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657179	Ilan Samuel Vaisman Rosenblitt	Mixta	RODLER	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Daniel Andrés Vaisman Donskoy, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657202	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Mixta	TC	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare domicilio del solicitante indicando cual de las numeración que señala es la correcta.
1657209	Katherine Andrea Brown Varas, en representación de Sergio Alejandro Espoz Pinto	Mixta	Escarabajos del Desierto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que corresponda, ya que el documento acompañado corresponde a una persona jurídica, la cual no figura en la presente solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657222	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	XIMARA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657226	Claudia Lorena Bonilla Rozas, en representación de Gestion Logistica Estay Bonilla Spa	Denominativa	Gleb Ingeniería	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el poder en custodia N° 24958220 no existe.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.
1657236	Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Victoria Spa	Mixta	GeoVictoria	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 92556 no sirve para acreditar la representación puesto que la razón social es diferente "Victoria S.A.". Acompañe poder otorgado por "Victoria SpA".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Piazso Spa	Mixta	Daniel Muñoz y Los Marujos	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1657246	Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Victoria Spa	Mixta	GeoVictoria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 92556 no sirve para acreditar la representación puesto que la razón social es diferente "Victoria S.A.". Acompañe poder otorgado por "Victoria SpA".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626057	Badilla Davis Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	OMNIPRECISE	Al escrito presentado con fecha 28-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1630420	Luis Gianluca Franco Pérez, en representación de Todo Stock spa	Denominativa	Todo Stock	A escrito de fecha 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630759	SILVA Y CIA. , en representación de Instagram, LLC	Mixta	Edits	
1634341	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Raúl Braun Elgart	Mixta	BRÖNE	A escritos de fecha 22-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264977.
1634349	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de LEACHING COPPER SEA SPA	Denominativa	ECOLIXIVIACION	Al escrito presentado con fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1634813	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANDON	Al escrito presentado con fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1637315	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Vadi Alarcón Placencia	Mixta	SVADY SV 1991 EMPOWERMENT FOCUS MINDSET DISCIPLINA CONSTANCIA PERSEVERANCIA	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280115.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637381	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Industria de plasticos Andes Drip LTDA	Denominativa	Andes Drip	A escrito de fecha 23-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no a lugar a TEES, REDUCTORES, TERMINALES, COPLAS y NIPLES por cuanto no ha podido ser identificado como un producto de clase 17 y no ha lugar al cambio de CINTAS DE RIEGO; TAPONES Y ADAPTADORES NO METÁLICOS PARA TUBERÍAS por SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO; ANILLAS DE SUJECIÓN, SELLOS DE GOMA Y EMPAQUES DESTINADOS A ASEGURAR LA ESTANQUEIDAD; MANGUERAS Y MANGAS DE RIEGO POR GOTEO NO METÁLICAS, TODOS ELLOS DESTINADOS A LOS SECTORES AGRÍCOLA, MINERO, SANITARIO E INDUSTRIAL toda vez que no fue objeto de observación y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. De modo que la redacción de los productos queda de la siguiente forma "CAÑERÍAS Y TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS; JUNTAS, SELLOS, ANILLOS DE CAUCHO; EMPAQUETADURAS Y ARTÍCULOS DE CAUCHO PARA SU USO COMO CIERRES HERMÉTICOS EN LA CONEXIÓN DE TUBERÍAS; EMPALMES, VÁLVULAS, CODOS, TAPONES Y ADAPTADORES NO METÁLICOS DE PVC Y POLIETILENO PARA TUBERÍAS Y SISTEMAS DE RIEGO; CINTAS DE RIEGO; TAPONES Y ADAPTADORES NO METÁLICOS PARA TUBERÍAS".
1638358	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.	Denominativa	UPS GLOBAL CHECKOUT	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 59904 y por corregida la cobertura.
1638653	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SENSEN GROUP CO., LTD.	Mixta	SUNSUN	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273353.
1638659	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SENSEN GROUP CO., LTD.	Mixta	SUNSUN	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273353.
1639161	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Guiseppe Salvemini Quintero	Mixta	SALVA ELECTRONIC	A escrito de fecha 22-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279834.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639629	Díaz Donoso & Cia. SPA , en representación de BNBEST LIMITADA	Mixta	BNBEST	A escrito de fecha 26-01-2026: Estese al mérito de autos. A escrito de fecha 28-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "arrendamiento y alojamiento temporal para (...) residencias" puesto que es inductivo a error con servicios de clase 43, de hecho el único alojamiento temporal en clase 36 tiene relación con oficinas. Adicionalmente, atendido que se había observado "ofrecimiento" y no se dio ninguna respuesta al respecto, se elimina de oficio dicho término, toda vez que no corresponde a un servicio de esta clase e incluso podría confundirse con servicios de promoción de clase 35.
1639637	Gianfranco Raineri Torrealba, en representación de antonIA SPA	Mixta	antonIA	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1639868	Juan José Díaz Ibáñez, en representación de QUIMILAB HT SA	Denominativa	Oxydip	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1640185	Ernesto Julio Aguilar Ortiz, en representación de Asesorías e Inversiones Grupo Wolf SpA	Denominativa	Grupo Wolf	A escrito de fecha 22-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de la escritura de modificación de estatutos.
1640284	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Confecciones Leyad Limitada	Mixta	LEYAD	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1640285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Comercial Adyle SpA	Mixta	ADYLE	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1640702	Miguel Eduardo Zlatar Ochoa	Mixta	TalkToShaper	Al escrito presentado con fecha 01-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. - No ha lugar a "Servicios de implementación, mantenimiento y alojamiento de software" por cuanto no es un servicio solicitado originalmente y corresponde a una ampliación de cobertura.
1641154	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MEGAMAN STAR FORCE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1641195	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guizhou Guotai Digital-Intelligence Liquor Group Co., Ltd.	Mixta	GUOTAI	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274205.
1641198	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guizhou Guotai Digital-Intelligence Liquor Group Co., Ltd.	Mixta	GUOTAI	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274205.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641209	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guizhou Guotai Digital-Intelligence Liquor Group Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274205.
1641217	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guizhou Guotai Digital-Intelligence Liquor Group Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274205.
1641225	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Sunell Technology Corporation	Mixta	IKEGAWA	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274207.
1641924	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	A escrito de fecha 07-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1641957	Alex Anthony Tamburrini Belmar, en representación de ELABORACIÓN Y VENTA DE MOTE CON HUESILLOS ALEX ANTHONY TAMBURRINI BELMAR E.I.R.L.	Mixta	EL MOTE DE TODOS EL SABOR QUE NOS UNE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1641958	Matías Pablo Carrasco Becerra, en representación de VENDAME SOLUTIONS SpA	Denominativa	Vendame	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642003	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	SOLARIS	A escrito de fecha 26-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642007	SARGENT & KRAHN, en representación de VT Co.,Ltd.	Mixta	VT REEDLE SHOT	A escrito de fecha 05-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642023	Maria Del Carmen Bolivar Gonzalez, en representación de LISO CARE COSMÉTICOS SPA	Denominativa	GranKéra	A escrito de fecha 11-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642069	Daniel Esteban Marchant Zamorano, en representación de Impulsa SpA	Mixta	Impulsa KEEP IT SIMPLE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1642077	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agrícola Sutil S.A. y SUTIL ORGANIC FARMS SPA	Denominativa	Sutil Fruits	A escrito de fecha 16-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 12-12-2025. No ha lugar.
1642134	SILVA Y CIA. , en representación de Juniper Networks, Inc.	Denominativa	MARVIS	A escrito de fecha 30-12-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642135	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Mixta	GOPAW	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642166	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A.	Mixta	STEADY 6.0	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642171	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A.	Denominativa	RUMENYEAST	A escrito de fecha 07-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642173	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A.	Denominativa	STEADY 6.0	A escrito de fecha 07-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642178	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Luis Boggioni Troncoso	Denominativa	Audioteca GM	Téngase presente asume representación atendido documento de poder acompañado. A escrito de fecha 05-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642184	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A.	Mixta	RUMENYEAST	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642201	Rodrigo Alejandro Gajardo Cortés, en representación de Daniel Sebastián Del Río Dinamarca	Mixta	GRUPO ADVANCE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 08-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Corrijase base de datos.
1642642	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642643	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	A escrito de fecha 09-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1643001	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de McLarens Acquisition Inc.	Denominativa	ALOCLAIM	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643424	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrea Elizabeth Yunge Jurado	Mixta	VETER PET	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1643581	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de sociedad comercial hierro viejo limitada	Mixta	ENTRE HIERROS motel	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1643644	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	me	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1643841	Karina Gabriela Morales Palominos, en representación de Karina Gabriela Morales Palominos y Natalia Jael Morales Palominos	Mixta	Maison Velvet	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1644154	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FOTOGRAFIA FELIPE TOLEDO ALARCON E.I.R.L.	Mixta	FOTOBIOLOGO FELIPE TOLEDO ALARCON	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado documento de declaracion jurada y poder.
1644432	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARSH & MCLENNAN COMPANIES, INC.	Denominativa	MARSH	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1646538	SILVA ABOGADOS , en representación de Biostandard Co., Ltd.	Denominativa	MELINE	
1646540	SILVA ABOGADOS , en representación de Biostandard Co., Ltd.	Denominativa	GOFE	
1646569	SILVA ABOGADOS , en representación de Biostandard Co., Ltd.	Denominativa	ADMEDIC	
1646571	SILVA ABOGADOS , en representación de Biostandard Co., Ltd.	Denominativa	ADMEDIC	
1646574	SILVA ABOGADOS , en representación de Biostandard Co., Ltd.	Denominativa	GOFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647215	René Sergio Huaiquimil Santander	Mixta	ESCUELA DE KARATE AMERICANO M.A.S.S. MARCIALIDAD ACTITUD SEGURIDAD SALUD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESCUELA DE KARATE AMERICANO M.A.S.S. MARCIALIDAD ACTITUD SEGURIDAD SALUD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", M.A.S.S., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, M.A.S.S., por ESCUELA DE KARATE AMERICANO M.A.S.S. MARCIALIDAD ACTITUD SEGURIDAD SALUD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1647303	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de SALCOMP INDUSTRIAL ELETRONICA DA AMAZONIA LTDA.	Mixta	LITY	
1647304	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	B3	Al escrito de 25/11/2025: En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651288	Wilfred Jose Jonas Castillo Lopez	Mixta	E EKOLMAC LO QUE TU HOGAR NECESITA	<p>1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "E EKOLMAC LO QUE TU HOGAR NECESITA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "EKOLMAC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "EKOLMAC" por "E KOLMAC LO QUE TU HOGAR NECESITA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2.- De oficio se incorpora descripción gráfica de etiqueta.</p>
1651321	Claudia Andrea López Martínez	Mixta	PERSPECTIVA	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1651352	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compañía Ltda., en representación de BAMBU CODE S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	ELEVENTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651382	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER DATA CENTER	
1651389	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER TECHNOLOGY	
1651393	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT DESIGN LAB	
1651402	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	ELAS-TEARS NEURO	
1651403	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAQUIPARTS SPA	Mixta	MAQUIPARTS MAQUINARIAS Y PARTES	
1651404	Vicente Gustavo Correa Gandarillas, en representación de Soc Agrícola Los Tilos Limitada	Mixta	Don Vicho	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651408	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAQUIPARTS SPA	Mixta	MAQUIPARTS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651823	Az Y Compañía , en representación de Federacion Deportiva Nacional De Hockey Sobre Césped	Mixta	CHILI HOCKEY	
1651824	Az Y Compañía , en representación de Federacion Deportiva Nacional De Hockey Sobre Césped	Mixta	CHILI HOCKEY	De oficio y conforme la clasificación de los servicios y su redacción se corrige cobertura a: "Servicios de representación comercial de deportistas; Representación comercial de deportistas profesionales;", clase 35.
1651825	Az Y Compañía , en representación de Federacion Deportiva Nacional De Hockey Sobre Césped	Mixta	CHILI HOCKEY	
1651828	Az Y Compañía , en representación de Federacion Deportiva Nacional De Hockey Sobre Césped	Mixta	CHILI HOCKEY	
1651830	Az Y Compañía , en representación de Federacion Deportiva Nacional De Hockey Sobre Césped	Mixta	CHILI HOCKEY	
1651834	Az Y Compañía , en representación de Federacion Deportiva Nacional De Hockey Sobre Césped	Mixta	CHILI HOCKEY	
1651841	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	FUNFEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651852	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Rosario Del Pilar Troncoso Cifuentes	Mixta	LA RAFAELA	
1651854	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Rubén Andrés Poblete Salas	Mixta	ARTESPIES	
1651858	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Ingeniería Y Construcciones Mas Errazuriz Ltda.	Mixta	ME MÁS ERRÁZURIZ	
1651860	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Key One SpA	Mixta	ae 360	
1651864	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio D&m Pharma Limitada	Denominativa	ACROMIX	
1651874	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Consultora Globallys Spa	Mixta	globallys	De oficio se corrige clase 41, al siguiente tenor: Se elimina la expresión "de todo tipo" por no corresponder a una descripción del Clasificador. Se corrige "on-line" por "en línea".
1651881	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Consultora Globallys Spa	Denominativa	TADEO Accesibilidad Digital	Se corrige de oficio cobertura al siguiente tenor: software para uso de plataformas digitales e-learning, CRM, ERP, INTRANET, TOTEM;".
1651898	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de MF INVERSION INMOBILIARIA SPA	Mixta	TRAMEX	
1656805	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	CICAHEL HELVECIA	Se corrige de oficio eliminando como representante a Jaime Alfonso Ramírez Kattan, por no tener poder de representación acreditado.
1657010	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	ILEAD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657012	Estudio Jurídico Cuche López Limitada, en representación de Impact Limitada	Mixta	IMPACT DIGITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657037	Carlos Francisco Tejada Decebal-cuza	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "KATZ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto, sólo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminando la denominación KATZ atendido que no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos gráficos del signo pedido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1657038	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Danilo Antonio Alvarado Duhart	Mixta	Cerro Verde Transporte y Distribución	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657040	Juan Carol Alejandro De La Fuente Badilla	Mixta	LTP Laboratorio de Termodinámica de Procesos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LTP LABORATORIO DE TERMODINÁMICA DE PROCESOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LTP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LTP, por LTP LABORATORIO DE TERMODINÁMICA DE PROCESOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1657048	Josefina Del Pilar Santolaya Martínez	Mixta	bypepa JOYAS Y ACCESORIOS	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657049	Fernando Urquiza Ortiz	Denominativa	PAUA	
1657050	SARGENT & KRAHN, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	Fuegos de Cachagua	
1657051	SARGENT & KRAHN, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	Fuegos de Zapallar	
1657052	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Hans Koch Castro	Mixta	Dent pro	
1657053	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	KLAC TOOLS MARKET	
1657055	Paula Andrea González Salas	Denominativa	FUTURO HUMANO	
1657056	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	KLAC TOOLS MARKET	
1657057	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	KLAC TOOLS MARKET	
1657058	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mauricio Alejandro Quezada Quezada	Mixta	MSAKE	
1657059	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	VAXI	
1657060	Felipe Nicolás Elgueta Vidal, en representación de Inversiones F Y V Spa	Denominativa	BARBERÍA PARIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657061	Alejandra Soledad Vega Arancibia, en representación de Alejandra Vega Boutique Spa	Mixta	Estilo by Ale Clothes & apparels	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Estilo by Ale Clothes & apparels".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Estilo by Ale, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Estilo by Ale, por Estilo by Ale Clothes & apparels, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1657068	Danissa Beatriz Klagges Romero, en representación de Communicare Spa	Mixta	Diverlexia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657071	Raymond Louis Gillmore Landon	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "CLUB NAUTICO VICHUQUEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "CLUB NAUTICO VICHUQUEN", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos <u>exclusivamente</u> gráficos.</p>
1657072	Tania Isabel Poza Joignant	Mixta	SANTIAGOUP	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1657074	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de Otaria Spa	Denominativa	Sostenibilidad en simple	
1657120	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	DELICREM ALPES	Se elimina de oficio como representante a Jaime Alfonso Ramírez Kattan por no acreditar representación.
1657121	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Bodegas Schwencke	Se hace presente que solicitud fue analizada con poder acompañado en pdf en presentación de la solicitud. Se deja constancia que poder en custodia informado N°5888 y 62875, no corresponden a éste solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657122	COOPER SPA , en representación de SISTEMA AZUD S.A.	Mixta	Azud	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "AZUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta , incorporando la denominación "AZUD", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1657123	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Charcutería Schwencke	
1657124	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Choripan Schwencke	
1657128	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	WESTERN GRILL U.S.A.1962	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657129	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	WESTERN GRILL U.S.A.1962	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657130	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Emporio Schwencke	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657135	SANTA CRUZ IP TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LIMITADA, en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Denominativa	SINGULAR	
1657137	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	WESTERN GRILL U.S.A.1962	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657138	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Choripan Schwencke	
1657141	Walter Rodrigo Cooper Cortés	Mixta	NACIONAL 1960	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección para expresión de uso común. " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1657142	SANTA CRUZ IP TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LIMITADA, en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Denominativa	SINGULAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657144	COOPER SPA , en representación de SISTEMA AZUD S.A.	Mixta	AZUD	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "AZUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta , incorporando la denominación "AZUD", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1657145	Alejandra De Las Mercedes Pinto Moya, en representación de Alejandra Pinto Moya Spa	Mixta	Narki manos obreras	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657146	Domingo Jaime Quezada Abello, en representación de Inversiones Y Arriendos Qínza Spa	Mixta	QINZA INDUSTRIAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657147	Jorge Eduardo Pedreros Morales, en representación de Gastronomía Integral Pedreros Y Ramirez Spa	Mixta	Guaglén SANGUCHERÍA & BAR	
1657150	Carlos Alberto Monzón Díaz	Mixta	TRUEKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657151	Felipe Sobarzo Espinoza, en representación de Life Lab Spa	Mixta	Lifelab Salud y Entrenamiento	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Lifelab Salud y Entrenamiento".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Lifelab", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""Lifelab"" por "Libelab Salud y Entrenamiento", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>De oficio y conforme a poder acompañado se corrige datos de la solicitante y representante, atendido los datos aportados a este Servicio.</p>
1657152	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	MOLDETÓN	
1657153	Benjamín Rodrigo Moya Chamorro	Figurativa		De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta.
1657154	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	WESTERN GRILL U.S.A.1962	
1657156	Valeria Alejandra González Ruiz	Mixta	RÛPÛ AUSTRAL	
1657158	SANTA CRUZ IP TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LIMITADA, en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Denominativa	SINGULAR ASSET MANAGEMENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657159	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	TUTOMAG Z	
1657161	Marcela Lucía Barros Candía	Denominativa	Jardinkoi	
1657163	Rocco Giuseppe Moles Ávila, en representación de Ornella Antonia Moles Salinas	Denominativa	NUTRE TU PODER	
1657165	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de María Soledad Mosca Buvinic	Denominativa	PP Planeta Padel	
1657166	Eunice Zuleba Gutierrez Faria	Denominativa	PAUSA VIVA	
1657167	SANTA CRUZ IP TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LIMITADA, en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Denominativa	SINGULAR ASSET MANAGEMENT	
1657170	SANTA CRUZ IP TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LIMITADA, en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Mixta	SINGULAR	
1657171	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	DORMAN	
1657173	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	CICADAN HELVECIA	Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes, atendido que Daniela Andrea Montebruno Gibert es quien se encuentra facultada para actuar ante este Instituto.
1657198	SARGENT & KRAHN, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	Fuegos de Lima	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657199	Claudio Marcelo Elgueta Barrios	Mixta	FLUX	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLUX Consultores no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FLUX Consultores POR FLUX a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1657201	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de Inversiones Gastronómicas Oleilu Spa	Mixta	oleilú	
1657204	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Fabiola Andrea Pastor Opazo	Mixta	UPERJOB	
1657205	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Kuaa Spa	Denominativa	INGENIA	
1657208	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Kuaa Spa	Denominativa	INGENIA	
1657210	Jorge Rodrigo Adasme Santibáñez	Mixta	Rukanet	
1657211	Eliseo Fernando Jara Vergara	Mixta	Jara Transportes SPA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657213	Nicolás Salvador Ortiz Pinto	Denominativa	Araucania Outfitters	
1657216	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nicolás Eduardo Vargas Mordoh	Mixta	MDM MEDICINA DE MONTAÑA	
1657217	Aída Susana Rañileo Llanquileo	Denominativa	Alma bloom	
1657220	Tomás Antonio Charme Berríos, en representación de Connect Spa	Mixta	Falcon Connect	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657221	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AISTONE INTELLIGENT LIMITED	Denominativa	AISTONE	
1657224	Romanina Ruth Morales Baltra, en representación de Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Mixta	Sistema de Análisis de Bolsas de Empleo SABE	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sistema de Análisis de Bolsas de Empleo (SABE) Consultores no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Sistema de Análisis de Bolsas de Empleo (SABE) POR Sistema de Análisis de Bolsas de Empleo SABE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657225	Hernán Patricio Cariñanco Rudloff	Mixta	Plierz.	
1657228	Jaime Daniel Homero Huerta Madrid	Mixta	CREADOR MÁGICO DE CARAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657229	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Luciano Walter Silvestrini	Mixta	PINK MASK	
1657230	Jacob Natanael Salinas Pardo	Denominativa	TRIBU INMOBILIARIA	
1657231	FINCORP SpA, en representación de Jaime Antonio Álvarez Vera	Mixta	LENNOX PLUS	
1657234	Francisco Xavier Fulla Barraza	Denominativa	Grupo Maverick	
1657235	Carolina Soledad Esparza Brito	Mixta	MONITCUECA CAROLINA ESPARZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MONITCUECA CAROLINA ESPARZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MONITCUECA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MONITCUECA por MONITCUECA CAROLINA ESPARZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Opticos Glassus Spa	Mixta	OG Óptica Glassus Constitución	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OG ÓPTICA GLASSUS CONSTITUCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OG ÓPTICA GLASSUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OG ÓPTICA GLASSUS por OG ÓPTICA GLASSUS CONSTITUCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a la palabra Constitución" atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1657240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Maryann Raby Romero	Mixta	Raby's Home	
1657244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osorio Y Cia Limitada	Denominativa	Restaurante Pollo a las brasas SFDO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirko Mitrovich Samoiedo y Gavril Aleksije Mitrovich Samoiedo	Mixta	RED REPUESTOS	
1657248	Roberto Carlos Pérez Vallejos	Denominativa	Nuevo Horizonte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632112	Trinidad Bargsted Valdés	Mixta	Trinity Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1399507, marca TRINITY, que distingue Servicios de compra y venta por menor y al por mayor de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 7, por internet; servicios de venta al detalle o por catálogo de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 7, servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, con exclusión de los de la clase 7, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los de la clase 7, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los de la clase 7, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los de la clase 7. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los de la clase 7. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 7, organización y realización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632750	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de María José Iturra Lillo	Mixta	ADMINISTRA TU CONDOMINIO A LA SEGURA!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ADMINISTRA TU</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONDominio A LA SEGURA! [®] , la cual describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios de administración de un condominio, es decir, de una propiedad inmobiliaria donde existen unidades de dominio privado y áreas comunes compartidas, esto de manera segura, es decir, libre y exenta de riesgo, describiendo al mismo tiempo las características y cualidades de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633530	Jonathan Daniel Spencer Espejo	Mixta	Fika and Friends	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269218, marca FIKA, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de cevicherías; Servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633699	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Democorp Chile SpA	Mixta	REALCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°835912, marca RALCO, que distingue Empresa inmobiliaria, servicios de cobranzas, gestiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieras, constitución e inversiones de fondo. Inversiones en toda clase de bienes, su administración y corretaje, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636549	Paz Camila Lobos Espinoza	Denominativa	Te lo explico en fácil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Te lo explico en fácil", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, tendrán esta cualidad, esto es, que pueda ser explicado fácilmente y que por lo tanto es inteligible, claro y comprensible, lo que permite transmitir una idea, hecho o concepto sin ambigüedades y con poco esfuerzo cognitivo. Se trata de una explicación efectiva que suele ser simple, directa, y utiliza ejemplos o un lenguaje accesible para asegurar la máxima comprensión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de educación y capacitación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799598	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Mixta	RR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1207691, marca RR, que distingue Paraguas, fundas de los mismos; bastones; bolsos de viaje; maletas de viaje; bolsos de deporte; morrales de caza; billeteras de cuero; estuches para llaves; correas para artículos de equipaje; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; etiquetas para equipaje; bolsos, de la clase 18 y Prendas de vestir, incluidos anoraks, sombreros, camisetas de manga corta, sudaderas, cinturones, tirantes, chalecos acolchados, chaquetas, chaquetas impermeables, overoles, batas (guardapolvos), delantales, fulares, pañuelos de cuello para caballero, guantes, corbatas, ropa de ciclismo, baberos, fajas de esmoquin; chaquetas reflectantes, de la clase 25. Solicitud Previa 991680563, marca RR, que distingue Bolsos informales; estuches para artículos de tocador; mochilas; billeteras; llaveros en cuanto estuches para llaves; carteras de cintura; paraguas, de la clase 18; Prendas de vestir; cinturillas; zapatos; sombreros; cinturones (prendas de vestir), de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854400	Wild Schnyder Ag, en representación de Amrize Technology Switzerland LLC	Denominativa	AMRIZE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1481302. AMRIZE. Adhesivos (pegamentos) para uso industrial; productos químicos para análisis en laboratorio que no sean para uso médico o veterinario, preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>químicas para análisis en laboratorio que no sean para uso médico o veterinario; colas para uso industrial; productos químicos para uso industrial; materias plásticas en bruto; resinas en bruto. Clase 1. Preparaciones anticorrosivas; preparaciones antioxidantes; enlucidos [pinturas]; tintes; lacas; metales en hojas para trabajos de pintura, decoración, imprenta y obras de arte; metales en polvo para pintura, decoración, imprenta y obras de arte; mordientes; resinas naturales en bruto; pinturas; pinturas de imprimación; barnices; productos para conservar la madera. Clase 2. Placas de anclaje; techumbres metálicas; tornillos metálicos; chapas metálicas. Clase 6. Hardware informático; periféricos informáticos; aplicaciones de software descargables; software grabado. Clase 9. Materiales para estopar; cintas adhesivas de reparación; bandas aislantes; cintas aislantes; materiales aislantes; aislantes; materiales de embalaje [relleno] de caucho o materias plásticas; materiales de relleno de caucho o materias plásticas; materiales de acolchado de caucho o materias plásticas; masillas para juntas; compuestos aislantes contra la humedad en edificios; guarniciones de impermeabilidad. Clase 17. Piedra artificial; asfalto; betún; enlucidos bituminosos para tejados; materiales de edificación no metálicos; materiales de construcción no metálicos; piedras de construcción; cemento; chimeneas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; hormigón; mantos de chimenea no metálicos; grava; yeso [material de construcción]; cal; materiales de construcción y revestimiento de calzadas; monumentos no metálicos; mortero para la construcción; pez; yeso; tubos rígidos no metálicos para la construcción; cubiertas de techo no metálicas; chillas [tablillas] para tejados; techumbres no metálicas; tubos de gres; escorias [materiales de construcción]; piedras de escoria; piedra; brea; bandas alquitranadas para la construcción. Clase 19. Tornillos no metálicos. Clase 20. Servicios de agencias de importación y exportación; negociación y concertación de transacciones comerciales para terceros. Clase 35. Suscripción de seguros. Clase 36. Impermeabilización de construcciones; servicios de construcción; obras de techado. Clase 37. Descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos y desechos; incineración de basura; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; reciclaje de basura y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desechos; vulcanización (tratamiento de materiales); tratamiento de desechos [transformación]. Clase 40. Transferencia de conocimientos y conocimientos comerciales especializados; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]. Clase 41. Servicios de arquitectura; servicios de investigación y análisis químicos; servicios de laboratorios químicos; elaboración de planos para la construcción; servicios de ingeniería; servicios de diseño industrial; arquitectura de interior; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación sobre la construcción inmobiliaria; software como servicio (SaaS); peritajes (trabajos de ingenieros); redacción técnica. Clase 42. Registro N° 1482584. AMRIZE. Adhesivos (pegamentos) para uso industrial; productos químicos para análisis en laboratorio que no sean para uso médico o veterinario, preparaciones químicas para análisis en laboratorio que no sean para uso médico o veterinario; colas para uso industrial; productos químicos para uso industrial; materias plásticas en bruto; resinas en bruto. Clase 1. Preparaciones anticorrosivas; preparaciones antioxidantes; enlucidos [pinturas]; tintes; lacas; metales en hojas para trabajos de pintura, decoración, imprenta y obras de arte; metales en polvo para pintura, decoración, imprenta y obras de arte; mordientes; resinas naturales en bruto; pinturas; pinturas de imprimación; barnices; productos para conservar la madera. Clase 2. Placas de anclaje; techumbres metálicas; tornillos metálicos; chapas metálicas. Clase 6. Hardware informático; periféricos informáticos; aplicaciones de software descargables; software grabado. Clase 9. Materiales para estopar; cintas adhesivas de reparación; bandas aislantes; cintas aislantes; materiales aislantes; aislantes; materiales de embalaje [relleno] de caucho o materias plásticas; materiales de relleno de caucho o materias plásticas; materiales de acolchado de caucho o materias plásticas; masillas para juntas; compuestos aislantes contra la humedad en edificios; guarniciones de impermeabilidad. Clase 17. Piedra artificial; asfalto; betún; enlucidos bituminosos para tejados; materiales de edificación no metálicos; materiales de construcción no metálicos; piedras de construcción; cemento; chimeneas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; hormigón; mantos de chimenea no metálicos; grava; yeso [material de construcción]; cal; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción y revestimiento de calzadas; monumentos no metálicos; mortero para la construcción; pez; yeso; tubos rígidos no metálicos para la construcción; cubiertas de techo no metálicas; chillas [tablillas] para tejados; techumbres no metálicas; tubos de gres; escorias [materiales de construcción]; piedras de escoria; piedra; brea; bandas alquitranadas para la construcción. Clase 19. Tornillos no metálicos. Clase 20. Servicios de agencias de importación y exportación; negociación y concertación de transacciones comerciales para terceros. Clase 35. Suscripción de seguros. Clase 36. Impermeabilización de construcciones; servicios de construcción; obras de techado. Clase 37. Descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos y desechos; incineración de basura; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; reciclaje de basura y desechos; vulcanización (tratamiento de materiales); tratamiento de desechos [transformación]. Clase 40. Transferencia de conocimientos y conocimientos comerciales especializados; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]. Clase 41. Servicios de arquitectura; servicios de investigación y análisis químicos; servicios de laboratorios químicos; elaboración de planos para la construcción; servicios de ingeniería; servicios de diseño industrial; arquitectura de interior; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación sobre la construcción inmobiliaria; software como servicio (SaaS); peritajes (trabajos de ingenieros); redacción técnica. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864338	Mingweihe, en representación de Zhuhai Gezhige Cloud Business Technology Co., Ltd.	Mixta	G&G	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1035981, marca GG, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, con exclusión de instrumentos y aparatos médicos y laboratorio, de la clase 9.</p> <p>Registro N° 1055135, marca GG, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Registro N° 1229898, marca GG, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, anteojos ópticos y para el sol; aparatos e instrumentos para pescar, de medición, de señalización, de control (inspección), de exanimación, de salvamento, de enseñanza, ordenadores, cpu, máquinas de calcular para el tratamiento de la información, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864364	Shanghai Xunrui Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG LIONKING ABRASIVES CO.,LTD	Mixta	GEXMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370430, marca GEMO, que distingue Agujas de tatuaje; aparatos de depilación; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depilación eléctricos o no; aparatos de depilación láser que no sean para uso médico; aparatos de mano para rizar el cabello; cortadoras de cabello eléctricas o no; cortapelos eléctricos para nariz; cortaúñas; cortaúñas eléctricos o no; estuches de manicura; estuches de pedicura; hojas de afeitar; limas de uñas; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; maquinillas para cortar la barba; pinzas; pinzas de depilar; planchas eléctricas para peinar el cabello; pulidores de uñas [eléctricos o no]; rizadores; rizadores de pestañas; trenzadores eléctricos para el cabello, clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864695	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XMotion Control	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 854926, marca MOTIONX, que distingue Programas computacionales para usar en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> área de la salud y el acondicionamiento físico, en concreto, para monitorear el movimiento del cuerpo de una persona; distancia cubierta al pisar, presión sanguínea; azúcar en la sangre, grasas corporales, sueño y otros indicadores de salud; programas computacionales para usar en sistemas inalámbricos y celulares para monitorear los movimientos del cuerpo de una persona; distancia cubierta al pisar, presión sanguínea, azúcar en la sangre, grasas corporales, sueño y otros indicadores de salud; programas computacionales para usar en la ciencia de la vida, la salud y en las áreas de la biotecnología, es decir, para crear, aumentar, modificar, transmitir, recibir, intercambiar, almacenar y sincronizar información, mensajes, datos de audio y video y archivos, archivos de multimedia, galerías de fotos online(ephotos), fotografías y archivos gráficos e imágenes, software computacional para conectar y para intercambiar información sobre un área local, área ampliada, redes de comunicaciones empresarial y global: software computacional para transmitir y recibir datos, información, archivos de audio y video y mensajes entre computadores y aparatos electrónicos personales, tales como teléfonos celulares, asistentes digitales personales y computadores de mano; auriculares; set de auriculares, parlantes, kit sin manos de teléfonos y otros aparatos móviles, radios emisores y receptores; radios; programas computacionales para usar en teléfonos móviles; software computacional para gráficos; software computacional para juegos; juegos computacionales, juegos de video; juegos de manos y accesorios relacionados; juegos computacionales de dados; software computacional para compactar información; aparatos electrónicos; podómetros, teléfonos, teléfonos móviles, celulares, cámaras digitales; hardware y software computacional para usar en ciencias de la vida, en el área de salud y acondicionamiento físico y aplicaciones biotecnológicas; computadores y sensores electrónicos, hardware y software computacional para usar en aparatos inalámbricos y celulares; software computacional, hardware computacional, servicios computacionales; software computacional para usar en la lectura de datos de movimiento de sensores inerciales y traduciéndolo en información de movimiento utilizable que inicia ciertas acciones en aparatos personales, tales como celulares y reproductores mp3; </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>usuarios de interfaz para utilizar en conexión con aparatos personales, tales como celulares, asistentes digitales personales y reproductores mp3; software computacional para operar y controlar aparatos personales tales como celulares, asistentes digitales personales y reproductores mp3, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 11 de diciembre de 2025: téngase presente las correcciones efectuadas a la cobertura de la clase 11.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865276	Eric A. LaMorte LaMorte & Associates, P.C., en representación de Sky Castle Toys LLC	Denominativa	STICKI ROLLS	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Adhesivos; adhesivos extraíbles y adhesivos para paredes y murales, de la clase 16; ya que al no estar especificados los productos, éstos pueden inducir a error con productos de la clase 1. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: adhesivos de papelería o adhesivos para papelería o para uso doméstico. Además en la misma clase se observa: Murales autoadhesivos; autoadhesivos murales para niños, ya que la redacción no es clara y la misma podría inducir a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: mapas murales, murales en forma de cuadros (pinturas) o murales en forma de pinturas (cuadros) solo por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1410529, marca STICKI, que distingue autoadhesivos, de la clase 16;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866531	Michal Jedrzejewski, en representación de Maxton Design Sp. z o. o.	Mixta	MAXTON DESIGN	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas para modificar carrocerías vendidas en kits; partes de la tapicería interior de automóviles, de la clase 12; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: partes estructurales de automóviles.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°917294, marca MASTON, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582933	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BALLOON LATINOAMERICA SPA	Denominativa	ENVIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626607	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de ELSTER GROUP GMBH	Denominativa	ELSTER AMERICAN METER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 798888 Marca ELSTER Protege Instrumentos y aparatos de medición, señalización, control (inspección), control y regulación eléctrica/electrónica; medidores electrónicos, mecánicos y electromecánicos para energía eléctrica y térmica, gas y agua; medidores de flujo de gas, volumen de tambor y de membranas de filtrado [científico], instrumentos para determinar las propiedades físicas y termodinámicas de gases, especialmente de gas natural, instrumentos eléctricos/electrónicos de regulación de la presión de gas; instrumentos para el control central y conexión de instalaciones de consumo; componentes y conjuntos ensamblados de elementos para todos los productos arriba mencionados; circuitos eléctricos y electrónicos; instrumentos para el registro, preparación, detección, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, especialmente datos de medición, especialmente instrumentos para la transmisión central de datos, aparatos basados en radiotransmisión para la lectura de datos de medidores; programas informáticos registrados en soportes de datos, especialmente en el campo del registro, preparación, detección, procesamiento, evaluación y transmisión de datos de medición; programas informáticos que pueden ser descargados, especialmente en el campo del registro, preparación, detección, procesamiento, evaluación y transmisión de datos de medición. de la clase 9; Registro 798889 Marca ELSTER Protege Instrumentos y aparatos de medición, señalización, control, mando y regulación eléctrica/electrónica; medidores electrónicos, mecánicos y electromecánicos para energía eléctrica y térmica, gas y agua; medidores de flujo de gas, volumen tambor y membranas de filtración (científico), instrumentos para determinar las propiedades físicas y termodinámicas de gases, especialmente de gas natural, instrumentos de regulación de la presión de gas eléctricos/electrónicos; instrumentos para el control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>central y conexión de instalaciones de consumo; componentes y conjuntos ensamblados de elementos para todos los productos arriba mencionados; circuitos eléctricos y electrónicos; instrumentos para el registro, preparación, detección, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, especialmente datos de medición, especialmente instrumentos para la transmisión central de datos, aparatos basados en radiotransmisión para la lectura de datos de medidores; programas informáticos registrados en soportes de datos, especialmente en el campo del registro, preparación, detección, procesamiento, evaluación y transmisión de datos de medición; programas informáticos que pueden ser bajados, especialmente en el campo del registro, preparación, detección, procesamiento, evaluación y transmisión de datos de medición. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, atendida la cesión de solicitud efectuada, las marcas fundantes de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°798888 y 798889, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICAN" y "METER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626896	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COLISEO UN HUMORISTA PARA VIÑA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Registro 1254146 Marca ESTADIO EL COLISEO Protege Organización de eventos culturales, organización de eventos deportivos, organización de banquetes y encuentros culinarios, organización de eventos náuticos, boite, cabaret, eventos musicales. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se encuentra en uso y goza de reconocimiento en el mercado, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas que incorporan palabra COLISEO en la misma clase coexisten pacíficamente, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de cobertura tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de entretenimiento y culturales de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previa se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previa el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el registro 1254146, y conceder el registro de marca pedido con protección al conjunto y sin protección al término "HUMORISTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629986	Celia Aurora Ceroni Figueroa, en representación de Jorge Rodrigo Azúa Bahamondes, Camilo Rafael Rojas Bobadilla y Carlos Kevin Lopez Brito	Denominativa	GRUPO LOS R-15	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 11 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, solicitando que se tengan por subsanadas y sea reconsiderada, puesto que la marca pedida corresponde al nombre de un grupo musical, y no exclusivamente a una persona natural en forma individual, por lo cual se acompañó con dicho escrito, la cesión de derechos suscrito por el solicitante y los demás integrantes del grupo musical como cesionarios.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, y considerando la cesión de derecho presentada por el solicitante a favor de los demás integrantes de la banda musical GRUPO LOS R-15, al observar tales antecedentes, no se advierte cómo el signo pedido podría ser inductivo a error o confusión, en relación a la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOTELERA LAGOS DEL SUR SPA	Mixta	RH Red Hotel Santiago	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°862541. Marca RED ROOF. Protege Servicios de hotel y motel. de la clase 43; Registro N°863487. Marca RED ROOF INN. Protege Servicios de hotel y motel. de la clase 43 y Registro N°1180832. Marca RED HOUSE CLUB. Protege Servicios de bar, bares de comidas rápidas [snack-bars], servicios de bebidas y comidas preparadas, cafés-restaurantes, cafeterías, restauración [comidas], restaurantes de autoservicio, servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:







Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1239 2113 1448"> <tr> <td data-bbox="1465 1239 2013 1268">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 1239 2113 1268">Marcas pre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1274 2013 1448">  </td> <td data-bbox="2023 1274 2113 1448"> <p>RED ROO</p>  </td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marcas pre		<p>RED ROO</p> 
Marca solicitada	Marcas pre							
	<p>RED ROO</p> 							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1460 496 2016 594" style="border: 1px solid black; height: 60px; width: 100%;"></div> <p data-bbox="2021 496 2113 524">RED HOUSE CLUB</p> <p data-bbox="1460 597 2113 976">Que establecida las diferencias entre el signo pedido y las marcas previamente registradas el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios pedidos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al segmento "HOTEL SANTIAGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630803	Germán Daniel Collao Froimovich	Mixta	ELIXIRDEBEAT CREW	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha xxx una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° 1539490. Marca ELIXIR. Protege servicios de artistas del espectáculo; servicios de orquestas; presentación de espectáculos musicales; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 09 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían del signo previo. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.spotify.com, con perfil de ELIXIR DE BEAT, en donde se aprecian 19.1 k suscriptores. 2. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de ELIXIRDEBEATOFICIAL, en donde se aprecian 318 publicaciones y 13,4 mil seguidores. 3. Impresión obtenida desde página web www.facebook.com, con perfil de LIXIR DE BEAT CREW, en donde se aprecian 228 mil seguidores. <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, respecto la solicitud N°1539490 invocada como fundamento de la diligencia de oficio, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción a la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley N° 19.039, toda vez que dicha solicitud, se encuentra actualmente rechazada por resolución firme, por lo que no se reúnen los requisitos para tener por configuradas las causales de irregistrabilidad invocadas.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis y no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1631882	Matías Nicolás González Madariaga	Denominativa	Aiudante	
1633033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Palma Sepúlveda	Mixta	Amagna	
1633057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Armando Romero Durán y Rodrigo Andrés Pereira Campos	Mixta	Axiomath	
1633149	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Hugo Hernán Espinoza Muñoz	Mixta	ZUBITAY	
1633198	Felipe Andrés Villarroel Burgos, en representación de SOCIEDAD DE CONTROL Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS VALENCIA Y VILLARROEL SpA	Mixta	AUSTRA	
1633438	Tomás Ignacio González Bailon	Mixta	Kipin	
1633470	COOPER & CIA LTDA, en representación de SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A	Mixta	SINACOFI	
1633546	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Giorgio Javier Giuliano Guerra	Mixta	Giuliano	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633570	Silvana Raffaella Poli Spada, en representación de Scalza SpA	Mixta	Scalza Estilo y Bienestar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estilo" y "Bienestar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633612	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rubén Arturo Ayala Ossandón	Mixta	AYALA	
1633632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia Carola Méndez Bahamóndez y Jorge Isaac Diocares Jiménez	Mixta	Diocares AgroAlimentos	Con protección al conjunto y sin protección al término "AgroAlimentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN CRISTOPHER ISAIAS VALDÉS VERGARA EIRL	Mixta	Simplifica Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633743	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Nesla María Muñoz Pavlov	Mixta	TERRAVENTUS	
1633749	José Andrés Urrea Nazar, en representación de ADAPTIA SpA	Mixta	ADAPTIA	
1633768	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DIVIR SPA	Mixta	DIVIR	
1633792	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa	Mixta	La Florita	
1633848	Eduvina Alejandra Zamorano Sáez	Mixta	Tejiendo Cuentos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tejiendo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633859	Pía Consuelo Castillo Acevedo	Mixta	FOSC	
1634210	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hunan Sinoboom Intelligent Equipment Co., Ltd.	Mixta	SinoBoom	
1636550	Aris Nicolás Muñoz Fernández	Mixta	Aris KINESIÓLOGO.	Con protección al conjunto y sin protección al término "KINESIÓLOGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991412575	SANTARELLI, en representación de LABORATOIRES PHODE	Denominativa	VeO	
991565690	STUDIO LEGALE ASSOCIATO CERINO D'ANGELO, en representación de SMA Srl.	Denominativa	my.organics	Con protección al conjunto y sin protección al término "organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991652156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de miHoYo Co., Ltd.	Denominativa	Genshin Impact	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1562972, marca GENSHIN IMPACT, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; disfraces, clase 25; Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte, clase 28 y Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; servicios de venta al detalle y al por mayor de manera presencial, en línea, por catálogos o por correo en relación con productos de las clases 25 y 28, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, es parte del juicio de oposición que se sigue en contra de la solicitud objeto de la observación de fondo; y</p> <p>ii) Que, atendido lo anterior, se solicitó en su oportunidad la suspensión del procedimiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que la Solicitud Previa N° 1562972 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Rechazada tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo Marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991798336	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Mixta	RR RVRC	
991839575	ZENZ PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de SANHA GmbH & Co. KG	Denominativa	SANHA	
991854399	Wild Schnyder Ag, en representación de Amrize Technology Switzerland LLC	Mixta	A	
991856813	Monsieur LE GUEN Denis CABINET LE GUEN MAILLET, en representación de Monsieur FAIQ Zakaria	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991859811	Ismael Igartua Irizar, en representación de Rust-Oleum Corporation.	Denominativa	KUARI	
991860365	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XMC	
991865544	SHANGHAI ZHONGBEI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de EVIVE BIOTECHNOLOGY (SHANGHAI) LTD	Mixta	RYZNEUTA	
991865547	Quanzhou Fengze District Wenbo Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Jinjiang Xinguo Shoes Co., Ltd.	Mixta	GORNORNIE	
991865602	Perani & Partners S.p.A, en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Mixta	BARILLA G. e R. F.lli	
991865753	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Vkin Environment Tech Co., Ltd	Mixta	UTL INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNATIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991865934	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Coöperatie Koninklijke Avebe U.A.	Mixta	Avebe	
991866072	Norton Rose Fulbright Australia, en representación de Vinarchy Australia Limited	Figurativa		
991866545	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Zhejiang Kaidi Industry & Trade Co., Ltd.	Mixta	babado	
991866652	Zhejiang Inpro Law Firm, en representación de Shanghai INTO YOU Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	ITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498264	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ganadera Valle Grande Limitada	Denominativa	PAMPA CHILE BEEF	Número de Registro: 1487175
1504160	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Industria Licorera de Caldas	Mixta	ILC BOSQUE DE INDIAS GIN	Número de Registro: 1487176
1510169	SILVA ABOGADOS, en representación de Atacama Copper Foils SpA	Denominativa	ATACAMA COPPER FOIL	Número de Registro: 1487177
1556323	Beuchât, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	TRAMALERTUS	Número de Registro: 1487178
1559281	Silva y Cía. , en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	Número de Registro: 1487179
1560582	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	Cenco Laguna Vitacura	Número de Registro: 1487185
1568352	Díaz Donoso y Cia Limitada, en representación de Alberto Enrique Carballo	Figurativa		Número de Registro: 1487180
1569777	Silva Abogados, en representación de Americar S.A.	Mixta	carflex	Número de Registro: 1487181
1569790	Silva Abogados, en representación de Americar S.A.	Mixta	carflex	Número de Registro: 1487182
1570257	Juan Carlos González Barahona, en representación de Sociedad Comercial Fiestamania Limitada	Mixta	FIESTAMANIA	Número de Registro: 1487186
1573943	Estudio Carey Ltda. , en representación de Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V.	Denominativa	Nutriba	Número de Registro: 1487184
1576988	Silva y Cía. , en representación de Agri Marine Terra S.A.	Denominativa	PHYLLOBACTER	Número de Registro: 1487187
1579146	Silva Abogados, en representación de Flip SpA	Denominativa	FLIP	Número de Registro: 1487188
1579159	Silva Abogados, en representación de Flip SpA	Denominativa	FLIP	Número de Registro: 1487189
1584678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Javier Pereyra Chura	Mixta	Donna supermercado express	Número de Registro: 1487190
1585316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Guacolda Morales Pinto	Mixta	Plasma Salud	Número de Registro: 1487191
1605838	Sargent & Krahn, en representación de Kiwoko Pet, S.L.U.	Mixta	NICE Care +	Número de Registro: 1487192
1608826	E-Marcas SpA , en representación de Sociedad Comercial Cintec Ltda.	Mixta	cintec	Número de Registro: 1487146
1614795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Valentina Villanueva Guillen	Mixta	Saki for pets	Número de Registro: 1487183
1615309	Rodrigo Andrés Moretti Oyarzún, en representación de Diseño Carolina Teixido Loyola EIRL	Denominativa	Upa Diseño	Número de Registro: 1487193

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcelo Alejandro Pérez Zavala	Mixta	EL SUREÑO	Número de Registro: 1487194
1620190	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Denominativa	FIXCOM	Número de Registro: 1487195
1621164	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Rosa Wen Hsiao	Mixta	PW PUOHANG WEN	Número de Registro: 1487196
1621738	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Rosa Wen Hsiao	Mixta	PW PUOHANG WEN	Número de Registro: 1487197
1622787	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Sustentación S.A.	Mixta	PARACAIDISMO ANDES	Número de Registro: 1487198
1622790	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Kiwi Lab SpA	Mixta	GUAU FEST	Número de Registro: 1487147
1625186	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhejiang Yidun Mechanical & Electrical Co., Ltd.	Mixta	eDON	Número de Registro: 1487199
1625575	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de BCN School SpA	Denominativa	FUTURELAB	Número de Registro: 1487200
1625682	Francisca Mariana Carrasco Morán	Denominativa	Ayni Ecoturismo	Número de Registro: 1487201
1625684	Juan Carlos Cuiñas Marín	Mixta	ADC Agencia de Calidad	Número de Registro: 1487202
1625713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol De Asís Sandoval Lattes	Denominativa	SOL INN	Número de Registro: 1487203
1625747	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	TITANES DEL TENIS	Número de Registro: 1487204
1625786	César Alejandro Grandón Carimán	Mixta	GF CECINAS ARTESANALES	Número de Registro: 1487205
1625817	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Niños Primero	Mixta	INSPIRADORAS POWER	Número de Registro: 1487206
1625862	Henry Alejandro Rojas Soto, en representación de Native Patagonia SpA	Mixta	NATIVE PATAGONIA	Número de Registro: 1487207
1625943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Inés Loayza Arriagada	Mixta	Terra Elqui Vet	Número de Registro: 1487208
1625985	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Arrendamiento de Máquinas Royal Rental S.A.	Denominativa	ROYAL AMERICA	Número de Registro: 1487209
1626027	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pedro Andrés Agurto Quevedo	Mixta	HACKPATAGONIA	Número de Registro: 1487210

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626149	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Importadora y Alimentos ICB Food Service SpA	Denominativa	ZANA FOODS	Número de Registro: 1487211
1626270	Pablo Andrés Eyzaguirre Court, en representación de FTS SpA	Denominativa	MAE	Número de Registro: 1487212
1626348	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Total Biotecnología Industria e Comercio S.A.	Mixta	DULTRA N	Número de Registro: 1487213
1626359	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asustek Computer Incorporation	Mixta	Ceraluminum	Número de Registro: 1487214
1626375	Johansson & Langlois , en representación de Novanic Labs Private Limited	Denominativa	CLEW	Número de Registro: 1487215
1626487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Devis Luciano Gabriel León Torres	Mixta	Rústica	Número de Registro: 1487216
1626597	Sargent & krahn, en representación de Manuel Xavier Game Loaiza	Mixta	CITIKOLD GROUP	Número de Registro: 1487217
1626611	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	INTERNADO DE COCINA ACÁ HASTA EL MÁS DURO APRENDE	Número de Registro: 1487218
1626660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Antonio Muñoz Castillo	Denominativa	latinasperversas	Número de Registro: 1487219
1626661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Wladimir Vera Oyarzo	Mixta	Siguiendo la corriente Servicios Eléctricos	Número de Registro: 1487220
1626666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viza Loncon SpA	Mixta	AMLA	Número de Registro: 1487221
1626745	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Blue Express S.A.	Denominativa	Club Courier Blue Express	Número de Registro: 1487222
1627026	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Nicko OG Producciones y Merchandising SpA	Mixta	OG Design by Nicko OG	Número de Registro: 1487223
1627079	Jesús Alberto Alonso Cano, en representación de Ashpai Mantenimientos y Servicios SpA	Mixta	ASHPAI MS	Número de Registro: 1487224
1627090	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC.	Figurativa		Número de Registro: 1487225
1627514	Johansson & Langlois , en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	AJE FREE TEA	Número de Registro: 1487226

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627614	Mino Gestión Asociados Limitada, en representación de Alejandro Joaquín Disi Yévenes	Mixta	Mony	Número de Registro: 1487227
1627651	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Guillermo Alejandro Vidal Rudloff	Mixta	Rudloff	Número de Registro: 1487228
1627754	Sargent & Krahn, en representación de Braquiterapia Avanzada Chile Bacsá	Figurativa		Número de Registro: 1487229
1627767	Sargent & Krahn, en representación de Corporación Abriendo Puertas	Denominativa	PAL' ALMA REINSERCIÓN SOCIAL	Número de Registro: 1487230
1627851	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Construmart S.A.	Denominativa	el camionazo	Número de Registro: 1487231
1628013	Mariela De Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Rodrigo Miguel Rosas Moreno	Mixta	Te Vigilo	Número de Registro: 1487232
1628035	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Paula Andrea Silva Cordero	Mixta	Mono Colgado	Número de Registro: 1487233
1628263	Sargent & Krahn, en representación de Zoonicorn, LLC	Denominativa	ZOONICORN	Número de Registro: 1487234
1628276	Sargent & Krahn, en representación de Viña Valle del Itata	Denominativa	299	Número de Registro: 1487235
1628532	Gonzalo Ignacio Contreras Bernal	Mixta	CD ConDeudas	Número de Registro: 1487236
1628631	Sargent & Krahn, en representación de Cervecera CCU Chile Ltda.	Denominativa	TUCREÍ	Número de Registro: 1487237
1628635	Sargent & Krahn, en representación de Cervecera CCU Chile Ltda.	Denominativa	ESTÁ BIEN	Número de Registro: 1487238
1628836	Magdalena Paz Fernández Bravo, en representación de Compañía Prestadora de Servicios Limitada	Mixta	OUTLET DE ASEO COPRESER	Número de Registro: 1487239
1628935	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Oscar Augusto Torres Rodríguez	Denominativa	El Sabroso by Oscar Torres	Número de Registro: 1487240
1629385	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Mixta	50 AÑOS CONECTANDO HISTORIAS	Número de Registro: 1487241
1629792	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutracom SA	Denominativa	Nutracom	Número de Registro: 1487242
1629804	Rafael Leonardo Merce Vergara	Denominativa	Mercé	Número de Registro: 1487243
1629841	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Mixta	FSG	Número de Registro: 1487244
1629842	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	FSG FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL	Número de Registro: 1487245

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629843	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Mixta	FSG FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL	Número de Registro: 1487246
1630156	Mariela De Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Mumuso (Shanghai) CO., LTD	Mixta	MUMUSO	Número de Registro: 1487247
1630752	Estudio Transglobo Limitada , en representación de José Felipe Nazal Abuhadba	Mixta	AUTOPOLIS CAR CITY	Número de Registro: 1487248
1631145	Carlos Javier Bazignan Labarca	Mixta	B y K abogados	Número de Registro: 1487249
1631229	Estudio Carey Ltda. , en representación de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company	Denominativa	H2OH! LIMONATA	Número de Registro: 1487250
1631264	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de César Rodrigo Alarcón Rivas	Mixta	FUNERALES SUR	Número de Registro: 1487251
1631633	AZ y Compañía , en representación de Prime Health Ltd.	Mixta	THE SCIENCE OF NUTRITIONAL HEALTH PH PrimeHealth	Número de Registro: 1487252
1631988	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Yanett Aracelly Rubilar Jamen	Mixta	Tvalor	Número de Registro: 1487253
1632095	Edgardo Andrés Montecinos Mundaca	Denominativa	kodigo	Número de Registro: 1487254
1632129	Enzo Sebastián Cassano Castillo, en representación de Enzo Sebastián Cassano Castillo y Esteban Gabriel Rosas Recondo	Denominativa	Alerce Andino	Número de Registro: 1487255
1632445	Kunal Belani Raju	Denominativa	KONZER	Número de Registro: 1487256
1632565	Walter Roberts Krause Arriagada	Denominativa	CMISUR SpA	Número de Registro: 1487257
1632910	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Ilumina el Futuro	Número de Registro: 1487258
1633830	Fernando Alfredo Denmark Lyon	Mixta	Carpincho POP	Número de Registro: 1487259
1633856	Verónica Carolina Vera Villarreal	Mixta	all about cookies	Número de Registro: 1487260
1633912	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	X-Booster-PX	Número de Registro: 1487261
1633918	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	X-Booster-PX	Número de Registro: 1487262
1634012	Paulina Nazar Massuh, en representación de Confederación de Sur y Centro América de Balonmano o Coscabal	Mixta	handball sca	Número de Registro: 1487263
1634261	Silva y Cía. , en representación de Importadora Downlight SpA	Denominativa	MEGACABLE	Número de Registro: 1487264
1634302	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Axel Francisco Schneider Faret	Denominativa	PETTING LODGE	Número de Registro: 1487265

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634362	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda.	Denominativa	Belator Supervivencia Urbana	Número de Registro: 1487266
1634366	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda.	Denominativa	Belator Supervivencia Urbana	Número de Registro: 1487267
1634373	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda.	Denominativa	Belator Continuidad Operacional	Número de Registro: 1487268
1634374	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda.	Denominativa	Belator Continuidad Operacional	Número de Registro: 1487269
1634378	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda.	Denominativa	Belator Seguridad Anticipativa	Número de Registro: 1487270
1634379	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda.	Denominativa	Belator Seguridad Anticipativa	Número de Registro: 1487271
1634927	Gianitza Solange Acevedo Jofré	Denominativa	BRAVA PRODUCCIONES	Número de Registro: 1487272
1635138	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sergio Antonio Romero San Martín	Denominativa	HABLEMOS DE RADIO	Número de Registro: 1487273
1635142	Zita Elena Lagos Sánchez	Denominativa	Humanitude	Número de Registro: 1487274
1635146	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Inversiones Chilemedgroup SpA	Denominativa	CCAK	Número de Registro: 1487275
1635160	Tongguo Xie, en representación de Comercial Xie Shi Limitada	Mixta	HaoMai	Número de Registro: 1487276
1635189	Ignacia Valentina Parra Salazar	Mixta	Mamás con Sour La que Juzga Pierde	Número de Registro: 1487277
1635219	Andrea Soledad Villarroel Valdés	Denominativa	Nora Vintage	Número de Registro: 1487278
1635249	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Proyectos y Asesorías Hidrosanitarias SpA	Mixta	H+ HIDROMAAS PROYECTOS Y ASESORIAS HIDROSANITARIAS	Número de Registro: 1487279
1635409	Javier Sabido Guerra, en representación de Cinco Pétalos SpA	Mixta	CINCO PETALOS EST .2024	Número de Registro: 1487280
1635411	Javier Sabido Guerra, en representación de Cinco Pétalos SpA	Denominativa	CINCO PETALOS	Número de Registro: 1487281
1635844	Francisco Alejandro Lobos Peebles, en representación de Paisforestal SpA	Denominativa	Paisforestal	Número de Registro: 1487282
1635928	Qiwen Song	Mixta	VIDITA	Número de Registro: 1487283
1635937	Freddy Hans Vizanskis López	Mixta	Automotora Freddy Vizanskis Somos La Automotora De Los Famosos Y No Famosos	Número de Registro: 1487284

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635975	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconexión SpA	Mixta	DECTUS	Número de Registro: 1487285
1636028	Qiwen Song	Mixta	CHEFCHOICE Cocina & Hogar	Número de Registro: 1487286
1636030	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Panificadora Mr. George SpA	Mixta	MR. GEORGE	Número de Registro: 1487287
1636133	Silva Abogados, en representación de Automoviles Chamy Hermanos y Cía. Limitada	Denominativa	CHAMY	Número de Registro: 1487288
1636192	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes	Denominativa	Leap Social Ventures	Número de Registro: 1487289
1636244	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Simón de Cirene	Mixta	AGROIMPACTA	Número de Registro: 1487290
1636351	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Fernando Lira Carrasco E.I.R.L.	Denominativa	Caudal Asesoría Inmobiliaria	Número de Registro: 1487291
1636395	Leonel Alejandro Guerra Cano	Mixta	Casa Muro	Número de Registro: 1487292
1636397	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Syloma Chemical Company SpA	Denominativa	PROWAVE	Número de Registro: 1487293
1636414	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Syloma Chemical Company SpA	Denominativa	DA VINCI	Número de Registro: 1487294
1636468	Sergio Antonio Barrera Guíñez	Denominativa	Slack Distraught	Número de Registro: 1487295
991440377	Irina S. Reznikova, reg. N°1947, en representación de PET FEST L.L.C-FZ	Mixta	Dog Fest FARM FRESH TREATS & CHEWS	Número de Registro: 1485449
990678644	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY "OIL COMPANY "LUKOIL"	Mixta	LUKOIL	Número de Registro: 1486473
990681461	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY "OIL COMPANY "LUKOIL"	Mixta	LUK	Número de Registro: 1486474
990851055	Meisser & Partners AG, en representación de EXIDIUM SARL, SWITZERLAND	Mixta	Khayal	Número de Registro: 1486052
991031661	B. Braun Melsungen AG	Denominativa	Omniflush	Número de Registro: 1486799
991139286	JEANROY Christophe, en representación de KUHN-HUARD S.A.S.	Denominativa	PERFORMER	Número de Registro: 1486800
991145019	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Valorem Capital One Ltd	Denominativa	BOADICEA THE VICTORIOUS	Número de Registro: 1486475

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991194475	Sargent Y Krahn Procuradores Internacionales De Patentes Y Marcas Ltda , en representación de Cazcabel Tequila Limited	Mixta	CAZCABEL	Número de Registro: 1486796
991217174	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de ALLIANCE FOOTWEAR, S.L.	Denominativa	SATORISAN	Número de Registro: 1486801
991245204	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de SANITIZED Marketing AG	Mixta	Sanitized Actifresh	Número de Registro: 1486181
991434282	Schönherr Rechtsanwälte GmbH, en representación de Mag.pharm. Reinhard Kosch	Denominativa	STILAXX	Número de Registro: 1485473
991458873	ADRES PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LM KOZMETIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Denominativa	TESLA	Número de Registro: 1485544
991517396	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de ALLIANCE FOOTWEAR, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1486802
991570615	Alex R Sluzas Paul and Paul, en representación de Circadia by Dr. Pugliese, Inc.	Mixta	PP CIRCADIA	Número de Registro: 1486803
991617477	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC.	Mixta	NX GROUP	Número de Registro: 1486055
991637884	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de RULLI RULMECA S.P.A.	Mixta	R RULMECA	Número de Registro: 1485450
991678294	Shanghai RTL IP Agency Co., Ltd., en representación de Shanghai Changchang Polymers Co.,Ltd.	Mixta	CCPROTECTORS	Número de Registro: 1485451
991685615	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	Mixta	Applus+ laboratories	Número de Registro: 1486798
991701238	SARA RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de PT INDO MAGNOVENT VENTILATION	Mixta	ANEMOI	Número de Registro: 1485452
991706128	Edmund J. Ferdinand, III Meister Seelig & Fein PLLC, en representación de FASHION NOVA, LLC	Denominativa	NOVABEAUTY	Número de Registro: 1486909
991708599	Baylos, en representación de KAMALIONLINE, S.L.U.	Mixta	KAMALION	Número de Registro: 1485543
991710677	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	reintel	Número de Registro: 1486911
991711609	Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	BREAKS FOR GOOD	Número de Registro: 1486804
991736050	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Wuxi Little Swan Electric Co., Ltd.	Mixta	LITTLE SWAN	Número de Registro: 1486910

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745986	HUBEI WUHAN YONGJIA PATENT AGENCY CO., LTD., en representación de Wuhan Rentian Packaging Automation Technology Co., Ltd	Mixta	R RENPAK	Número de Registro: 1485127
991751838	Yara International ASA	Denominativa	Yara Climate Choice	Número de Registro: 1485453
991756496	Zacco Sweden AB, en representación de Designed by a Star AB	Denominativa	MONDO	Número de Registro: 1486805
991756771	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc.	Denominativa	ZACH BRYAN	Número de Registro: 1484887
991767419	Southern Cross Intellectual Property Pty Ltd, en representación de VinZymes, Inc.	Denominativa	VINZYMES	Número de Registro: 1486501
991768207	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc.	Denominativa	CUENTE CON NOSOTROS	Número de Registro: 1486499
991771489	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	ISDOSYVA	Número de Registro: 1486806
991772492	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	IDLYBRA	Número de Registro: 1486053
991776159	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de PIRELLI & C. S.p.A.	Mixta	WE HAVE TO DO MORE	Número de Registro: 1484903
991777578	AR CONSULTING SPA, en representación de LAINIERE DE PICARDIE BC	Mixta	TISSÉLESS	Número de Registro: 1486171
991777885	Guang Dong Zhong Tian Zhi Shi Chan Quan Dai Li You Xian Gong Si, en representación de Chaozhou Deko Ceramic Co., Ltd	Mixta	Tea Delight	Número de Registro: 1484886
991778967	Yara International ASA	Mixta	Climate Choice	Número de Registro: 1485542
991780824	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Innovaoleo S.L.U.	Mixta	innovaoleo	Número de Registro: 1485475
991782248	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Mixta	SKYWORTH	Número de Registro: 1485474
991783196	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderSlider	Número de Registro: 1486500
991783207	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd.	Mixta	Aaxon RND	Número de Registro: 1486182

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783247	KLEINER Rechtsanwalte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ARS Parfum Creation & Consulting GmbH	Denominativa	MAGICAL ESSENCE	Número de Registro: 1486502
991795249	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	FLEXBREEZE	Número de Registro: 1485454
991796778	Lockhart & Hastings Limited, en representación de Earth Island Institute	Mixta	SAFE	Número de Registro: 1486912
991798335	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Denominativa	RVRC	Número de Registro: 1485455
991804038	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	VI	Número de Registro: 1485258
991806974	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	LEGACY OF PHOENIX	Número de Registro: 1486503
991807916	ROLEX PROMOTIONS SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX PROMOTIONS SA	Denominativa	ROLEX	Número de Registro: 1486472
991814289	PUTHRAN & ASSOCIATES, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	YESINTEK	Número de Registro: 1486807
991819769	IWASE Hitomi, en representación de JX Advanced Metals Corporation	Denominativa	JX Advanced Metals	Número de Registro: 1486915
991822058	Stobbs, en representación de Turnitin, LLC	Denominativa	ITHENTICATE	Número de Registro: 1486808
991827824	Gina A. Bibby Withers Bergman LLP, en representación de GPS Paints LLC	Denominativa	GPS PAINTS	Número de Registro: 1486913
991830373	Barker Brettell LLP, en representación de Keller Group plc	Denominativa	KELLER	Número de Registro: 1486154
991830374	Barker Brettell LLP, en representación de Keller Group plc	Mixta	KELLER	Número de Registro: 1486153
991831181	AWA SWEDEN AB, en representación de Plantma AB	Denominativa	PLANTMAX	Número de Registro: 1486914
991832621	Rudyy Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1486920
991835287	Javier Vazquez Salleras, en representación de OLISTIC RESEARCH LABS, S.L.	Mixta	Olistic	Número de Registro: 1486923
991835678	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA, S.A.	Mixta	NEXT IN MUSEUMS INNOVATION IMPACT	Número de Registro: 1486148
991836095	Michael W. Piper, en representación de The Global Note B.V.	Mixta	The Global Note	Número de Registro: 1486921
991836138	Gezhala Intellectual Property Agent (Shanghai) CO., LTD., en representación de Taizhou Beilite Machinery Co., Ltd	Mixta	BLTB	Número de Registro: 1486919
991836247	YUIL HIGHEST INTERNATIONAL PATENT AND LAW FIRM, en representación de FOWGAMES CO., LTD.	Mixta	The Legend of Heroes : Gagharv Trilogy	Número de Registro: 1486922
991837177	Maraj, Bal	Denominativa	EZCLOUDSALES	Número de Registro: 1486918

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837555	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de M NETWORKS YAPIM DAGITIM ANONIM SIRKETI	Mixta	Amor Paradiso	Número de Registro: 1486917
991837606	D Young & Co LLP, en representación de KWS SAAT SE & Co. KGaA	Figurativa		Número de Registro: 1486916
991838698	Elena Beliaeva, Nina Vasilieva and Partners, Ltd. George Beliaev, en representación de Limited liability company "Belprodukt"	Mixta	MEGA CHIPS	Número de Registro: 1486797
991844298	Maritza C. Schaeffer Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	TRENDOLOGY	Número de Registro: 1485456
991855836	L'OREAL	Denominativa	SKY TUBES	Número de Registro: 1486167
991862229	Monsieur BOUGEARD Pierre REGIMBEAU, en representación de SPEED FRANCE S.A.S.	Mixta	ASL AGRI SPEED LINE BY SPEED GROUP	Número de Registro: 1485124
991863102	SHENZHEN TRUER IP, en representación de SHENZHEN TENLAMP TRADE CO., LTD.	Mixta	TENLAMP	Número de Registro: 1485457
991863111	Wade R. Orr Luedeka Neely, P.C., en representación de Microbial Insights, Inc.	Denominativa	QUANTARRAY	Número de Registro: 1485458
991863182	profine GmbH	Denominativa	WarmCore	Número de Registro: 1485459
991863183	REHAU Industries SE & Co. KG	Denominativa	Window.ID	Número de Registro: 1485460
991863231	María Isabel Lehmann Novo, en representación de TIRMA, S.A.	Mixta	Tirma	Número de Registro: 1485131
991863251	Bird & Bird LLP, en representación de UCCELLO LIMITED	Mixta	BEAUTY IS SELF MADE	Número de Registro: 1485545
991863291	Guangzhou Overseas Easy Technology Co., Ltd., en representación de Shi, Nengqi	Mixta	KOOSDA	Número de Registro: 1485132
991863304	Spectre Linkers, en representación de Hedgehood Pty Ltd	Mixta	H HEDGEHOOD	Número de Registro: 1485461
991863362	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Active Rings	Número de Registro: 1485244
991863392	Sean D Burdick Burdick Patents, PA, en representación de Dr Pickles Pty Ltd	Denominativa	DRPICKLES	Número de Registro: 1485462
991863437	Beijing Gaofengda International Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de GUANGDONG HEGU HARDWARE PRECISION MANUFACTURE CO., LTD.	Mixta	HEGU	Número de Registro: 1485463
991863444	Shenzhen Shun Li Intellectual Property Firm, en representación de GUANG DONG XIXITIAO TRADE CO., LTD.	Mixta	XIXITIAO	Número de Registro: 1485133

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863492	Kevin Schadick The Schadick Law Firm, LLC, en representación de Cocco Hair Professional, LLC	Denominativa	VELOCE	Número de Registro: 1485464
991863587	Carissa L. Weiss Law Office of Carissa L. Weiss, PLLC, en representación de Mursion, Inc.	Mixta	MURSION M	Número de Registro: 1485135
991863604	Stephanie H. Bald Kelly IP, LLP, en representación de Caterpillar Inc.	Denominativa	CAT AI ASSISTANT	Número de Registro: 1485465
991863605	Stephanie H. Bald Kelly IP, LLP, en representación de Caterpillar Inc.	Denominativa	CAT AI	Número de Registro: 1485466
991863628	SOCIETÀ ITALIANA BREVETTI S.P.A., en representación de ICE - Agenzia per la promozione all'estero e l'internazionalizzazione delle imprese italiane	Mixta	OpportunitItaly	Número de Registro: 1485467
991863633	Wallinger Ricker Schlotter Tostmann Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de ARTDECO cosmetic GmbH	Mixta	LAB Couture ARTDECO ADVANCED CARE	Número de Registro: 1485468
991863669	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Taizhou Nuo High Tech Co., Ltd.	Mixta	GFE	Número de Registro: 1485136
991863690	Arnold & Siedsma, en representación de Holmatro B.V.	Denominativa	HOLMATRO	Número de Registro: 1485469
991863714	Monsieur BEAUMONT Jacques Deprez, Guignot & Associés (DDG), en representación de AUBELIA	Mixta	TRIPLE BARRIER SCIENCE	Número de Registro: 1485137
991863715	L'OREAL	Denominativa	ENDOPHYTOL	Número de Registro: 1485245
991863776	Joana Jorge Cerqueira, en representación de Carbolyz - Sociedade Unipessoal	Mixta	CARBOLYZ A WHOLE NEW ENERGY	Número de Registro: 1485138
991863802	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Mixta	RIVAZ	Número de Registro: 1485246
991863804	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Mixta	RIVAZ	Número de Registro: 1485247
991863806	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Mixta	RIVAZ	Número de Registro: 1485248
991863883	L'OREAL	Denominativa	JELLY BROW	Número de Registro: 1485249
991863884	L'OREAL	Denominativa	MYRIXIN	Número de Registro: 1485250
991863891	Bird & Bird LLP, en representación de UCCELLO LIMITED	Denominativa	BEAUTY IS SELF MADE	Número de Registro: 1484885
991863897	Hefei Lijiaoqiao Patent Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen Tongxingzhe Technology Co., Ltd.	Mixta	Toppal	Número de Registro: 1485141

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863965	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Active Rings	Número de Registro: 1485251
991863992	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1485252
991863993	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1485253
991863994	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1485254
991863995	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1485255
991863996	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1485256
991864322	Beijing Youji Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Gubersail Tire (Jiangsu) Co., Ltd.	Mixta	PRAXENT	Número de Registro: 1486183
991864340	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Beijing Roborock Technology Co., Ltd.	Mixta	roborock	Número de Registro: 1486184
991864359	Suzhou yuansheng trademark limited company, en representación de Shanghai Yeswood Home Co., Ltd.	Mixta	YESWOOD	Número de Registro: 1486185
991864504	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALOSOFT	Número de Registro: 1486498
991864569	Amanda M. Blackburn Honigman LLP, en representación de Alliance Laundry Systems LLC	Mixta	LAUNDRY IQ	Número de Registro: 1485557
991864727	NHAT NHAT COMPANY LIMITED	Denominativa	TAMTAM	Número de Registro: 1486187
991864815	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de G.V.F.- GIVIEFFE S.p.A.	Mixta	AQUAR&LY	Número de Registro: 1486173
991864820	AWA SWEDEN AB, en representación de Nordberg Medical AB	Denominativa	JULÁINE	Número de Registro: 1486174
991864957	ITALIADEMOLITORI SRL	Mixta	italdem	Número de Registro: 1486176
991865062	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	SPD-SLR	Número de Registro: 1486178
991865083	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de ZHEJIANG YONGGUI ELECTRIC EQUIPMENT CO., LTD.	Mixta	YONGGUI	Número de Registro: 1486179
991866310	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLEXITY INTO CLARITY	Número de Registro: 1486809



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617046	Claudia Del Carmen Sáez Moreno	Mixta	OPTICA HORUS Contactología	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo pedido incorpora la palabra óptica que define la Rae como aquel Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica, y se solicitan servicios que tendran por objeto toda clase de productos. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1276248, marca HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA, que distingue Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33 de la clase 35. Registro N 1358112, marca Horus3D, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N 1119713, marca HORUS, que distingue Programas de computación; memorias de computadoras; software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos, de la clase 9. Registro N 1196352, marca ORUS, que distingue Champús y acondicionadores para el cabello; lociones capilares; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; preparaciones para rizar el cabello; preparaciones removedoras del color del cabello; tónico para el cabello, con exclusión de preparaciones cosméticas de la clase 3. Registro N 1307390, marca ORUS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Manies preparados. Pulpa de fruta de la clase 29. Registro N 973389, marca HORUS BIKES, que distingue VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA, BICICLETAS, TRICICLOS Y MOTOCICLETAS de la clase 12. Solicitud N 991855583, marca THE HORUS HERESY, que distingue Insignias metálicas para vehículos; llaves, llaves ciegas; cerraduras, todas de metales comunes y sus aleaciones; artículos de ferretería metálicos; cajas de estaño; campanas; adornos, estatuillas, modelos y figuritas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>obras de arte de metales comunes y sus aleaciones; placas y planchas decorativas y conmemorativas, excepto de metales preciosos; señales no luminosas ni mecánicas y placas de matrícula de todo tipo de metales comunes y sus aleaciones; guardacabos para cuerdas; partes y piezas accesorias para los productos mencionados de la clase 6; Juegos informáticos; software de juegos informáticos; software de videojuegos; programas informáticos; software y hardware con funciones multimedia e interactivas; aplicaciones de software informático; software de aplicaciones; programas informáticos de consulta, búsqueda y acceso a bases de datos en línea; software para juegos de guerra, juegos de escaramuzas, juegos de rol, juegos de batallas y juegos de fantasía o ciencia ficción; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; programas de juegos interactivos; discos de juegos informáticos, discos de videojuegos, software descargable de juegos informáticos, software de juegos informáticos descargable de redes informáticas mundiales, juegos electrónicos descargables de Internet y mediante dispositivos inalámbricos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos, discos fonográficos, discos, cintas, casetes, cartuchos, tarjetas y otros soportes que contienen o pueden utilizarse para grabaciones sonoras, grabaciones de vídeo, datos, imágenes, juegos, programas o información; DVD; archivos de MP3; salvapantallas; contenidos digitales de audio, vídeo y datos descargables desde un base de datos informática o Internet; libros sonoros; audiolibros; dibujos animados; papel pintado para ordenadores de sobremesa y dispositivos móviles; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, archivos de imágenes y de música descargables; alfombrillas de ratón; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros, libros de arte, guías de pintura, novelas, noveletas, historietas, manuales, libros de normas, circulares, revistas y revistas especializadas; publicaciones electrónicas, a saber, libros, libros de arte, guías de pintura, novelas, novelas cortas, historietas, manuales, libros de normas, circulares, revistas y revistas especializadas sobre fantasía, ciencia ficción, juegos de guerra, juegos de escaramuzas, juegos de rol, juegos de batallas, juegos de fantasía y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciencia ficción; aparatos de instrucción y de enseñanza; hardware informático; hardware para consolas de videojuegos y juegos informáticos; periféricos informáticos para consolas de videojuegos y juegos informáticos; tarjetas de memoria para consolas de videojuegos y juegos informáticos, unidades de disco duro para ordenadores y consolas de videojuegos; cascos con micrófono para ordenadores y consolas de videojuegos; cables informáticos audiovisuales; adaptadores para redes informáticas inalámbricas; cámaras de ordenador (cámaras web); cascos con micrófono; cascos estereofónicos; auriculares intrauditivos; aparatos e instrumentos de medición, a saber, cintas métricas, reglas, plantillas de medición; piezas y guarniciones para todos los productos mencionados, de la clase 09, Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes; artículos de joyería; estrás; artículos de joyería de imitación; piedras preciosas y semipreciosas; correas de reloj; pendientes; pines de metales preciosos, llaveros y cadenas para llaves; llaveros de fantasía; llaveros colgantes de cuero; pulseras; broches; alfileres de solapa; alfileres de corbata; anillos; collares; colgantes; dijes [artículos de joyería]; gemelos de camisa; metales preciosos y sus aleaciones y artículos de joyería de metales preciosos o de chapado; amuletos; estatuillas, figuritas, obras de arte, adornos, modelos y trofeos de metales preciosos o de chapado; medallas y medallones; monedas; colgantes en forma de adornos, todos de metales comunes y sus aleaciones; partes y piezas accesorias para los productos mencionados, de la clase 14; Productos de imprenta; publicaciones impresas; publicaciones en forma de libros, libros de arte, guías de pintura, novelas, novelas cortas, historietas, manuales, libros de reglas, circulares, revistas y gacetas; publicaciones en forma de libros, libros de arte, guías de pintura, novelas, novelas cortas, historietas, manuales, libros de reglas, boletines informativos, revistas y revistas especializadas sobre juegos de guerra, juegos de batallas, juegos de fantasía, juegos de pasatiempos, juegos de escaramuzas, juegos de mesa, juegos de ciencia ficción, juegos de rol; fotografías; artículos de papelería; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; papel cuché, papel de dibujo, papel kraft, papel de calco; material para artistas; materiales de papel para manualidades; brochas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y pinceles; cajas de pinturas; sets de pintura para artistas y niños; paletas de pintura; instrumentos de dibujo; plantillas de dibujo; reglas de dibujo; kits de papel para artes y manualidades para niños, materiales para modelar; arena de colores para artes y manualidades; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; pegatinas autoadhesivas; pegatinas; agendas; calendarios; libretas de direcciones; tarjetas de felicitación; cromos coleccionables; calcomanías; dibujos; mapas; carteles; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 16; Muebles, espejos, marcos de cuadros, marcos para fotografías; placas; marcos de cuadros; espejos; cerraduras, no metálicas, que no sean eléctricas; objetos de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; placas, estatuas, estatuillas, figuritas, obras de arte, adornos, modelos y trofeos de madera, cera, yeso o materias plásticas; modelos a escala [adornos] de materias plásticas; modelos de estadios en miniatura [adornos] de materias plásticas; placas de identificación y placas de matrícula no metálicas; números de casa no metálicos ni luminosos; letreros inflables de materias plásticas; cojines y almohadas; cestas no metálicas; cubos no metálicos; tableros y soportes expositores; cajas y tapones para botellas no metálicos; botelleros; contenedores, toneles, cofres, estuches y cajas de madera o materias plásticas; ganchos [garfios] no metálicos para prendas de vestir; perchas para abrigos; soportes para sombreros y abrigos; móviles (juguetes); bandejas no metálicas; pufs; lechos para perros; estantes para llaves; perchas para abrigos; perchas para abrigos; revisteros; estantes para libros; bandejas apilables de materias plásticas; asientos para estadios; tableros y soportes expositores; tarjetas llave de materias plásticas (no codificadas); soportes para banderines; abanicos no eléctricos para uso personal; bitoques no metálicos; tapones, excepto de cristal, metal o caucho; cierres no metálicos para recipientes; cajas y tapones de botellas no metálicos; tapones de corcho para botellas; adornos de plástico para alimentos; camas para animales; casetas para perros; cestas para animales de compañía, de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porcelana, alfarería y loza no comprendidos en otras clases; vajillas de porcelana; baterías de cocina; vajillas; peines; esponjas para uso doméstico; artículos de limpieza; guantes domésticos; platos; placas conmemorativas; hueveras; cafeteras; moldes de cocina no metálicos; tablas de corte y para el pan; botes de almacenamiento; recipientes para beber; neveras portátiles no eléctricas; moldes para cubitos de hielo; cubiteras para botellas; tapones de cristal; cocteleras; pajitas para beber; soportes para botellas; portamenús; soportes para tarjetas de mesa; servilleteros; cuberteros; soportes para condimentos; saleros; palilleros y palillos de dientes; bandejas de servicio; abrebotellas; sacacorchos; decantadores; tazones; vasos altos; vasos; cepillos; huchas y alcancias no metálicas; fiambreras; jarros y petacas [botellas de bolsillo]; cantimploras; botellas isotérmicas; enanos de jardín de loza; vasos para beber; copas para champán; jarras de cerveza; recipientes térmicos para bebidas; recipientes de basura para uso doméstico; abrebotellas; botellas; botellas de plástico para deportes; objetos decorativos de cristal, cerámica, porcelana china, loza o porcelana; placas, estatuillas, figuras, obras de arte, adornos, modelos y trofeos, de cristal, cerámica, porcelana china, loza o porcelana; modelos de estadios en miniatura [adornos] de vidrio, cerámica, porcelana fina, loza o porcelana; vidrio esmaltado; candeleros; cepillos de dientes; soportes para cepillos de dientes; jaboneras y soportes para jabón; neceseres de belleza llenos; polveras para polvos cosméticos; cestas de picnic con vajilla; estuches de picnic; servicios de picnic; anillos para servilletas y servilleteros; platos de papel; vasos de cartón; tazas de materias plásticas; cajitas para té y servicios de té; teteras; cubreteteras; macetas [tiestos]; brochas de afeitar y soportes para brochas de afeitar; jarrones; posavasos; tazas con pico para bebés; placas; guantes de horno; comederos (platos) para animales de compañía; bolsas isotérmicas; cestas para uso doméstico; pinzas para la ropa; bandejas de servir de metales preciosos; bolsas isotérmicas; vasos de metales preciosos; huchas metálicas; cubos de basura; pinzas y afileres para la ropa; cajas de almacenamiento para uso doméstico, de la clase 21; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos; artículos de juego; juguetes; juegos de roles; juegos de tablero;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naipes y juegos de cartas; dados (juegos); fichas para juegos; miniaturas y modelos en cuanto juguetes; juegos de guerra; juegos de guerra; juegos de fantasía; juegos de pasatiempos; juegos de escaramuzas; juegos de mesa; juegos de ciencia ficción; kits de maquetas de juguete; estuches especialmente diseñados para transportar miniaturas y modelos a escala en cuanto juguetes; sets de manualidades de juguetes en miniatura para construir paisajes, escenarios y figuras de juguete de personajes de acción en miniatura; paisajes, escenarios, edificios y vehículos en miniatura para ser utilizados en juegos de guerra, juegos de batallas, juegos de fantasía, juegos de pasatiempos, juegos de escaramuzas, juegos de mesa, juegos de ciencia ficción, juegos de rol; kits de modelos de juguete para montar; videojuegos de bolsillo; juegos electrónicos; fundas de materias plásticas para consolas de videojuegos; unidades de control remoto interactivas de videojuegos y juegos informáticos; palancas (joysticks) de videojuegos y juegos informáticos; almohadillas de suelo o esterillas para el control interactivo de videojuegos; partes y piezas accesorias para los productos mencionados, de la clase 28. Registro N 1426797, marca Horus Chocolat, que distingue Chocolates (confitería); chocolates con licor; chocolates en polvo; chocolates rellenos de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra F) y H) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621841	Darío Ernesto Ferrada Bravo	Mixta	Etniko Knit	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1229161, marca ETNIKA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Exclusivamente ropa interior, media y calcetines de la clase 25. Registro N 1248188, marca ETNIKA, que distingue Vestuario y calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, en la solicitudes de información acerca de los signos kran y Alternativa Patricia Arcila, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que, "La representación gráfica incorpora la figura de Kotaix, uno de los espíritus representados en la ceremonia Hain del Pueblo Selk'nam".</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que ésta incorpora la figura de Kotaix, uno de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los espíritus representados en la ceremonia Hain del Pueblo Selk'nam, por tanto al incorporar elementos figurativos que representan a una entidad espiritual del Pueblo Selk'nam podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles al pueblo originario antes mencionado, siendo por tanto un conjunto irregistrable. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) y F) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623965	Francisca Michel Del Rocío Palacios Crisóstomo	Denominativa	Cava Penquista	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La denominación solicitada Cava Penquista podría inducir a los consumidores a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que serán objetos de los servicios, toda vez que incluye la Indicación geográfica española CAVA, que corresponde a un vino originario del Reino de España, protegida en virtud del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea, en la parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>A del Anexo 25-C, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2025. Esta IG sólo puede ser utilizada por aquellos productores que elaboren el producto dentro de la zona geográfica protegida, y que cumplan con la regulación de su país de origen, no siendo admisible su incorporación en una marca.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626165	Patricio Javier Silva Dinamarca, en representación de Comercializadora Pasidi SpA	Mixta	lentesdelectura.cl	<p>Con fecha 24 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad.</p> <p>En efecto, al consistir la marca solicitada en la denominación "lentesdelectura.cl", compuesto por los segmentos lentes y lectura, siendo la primera de uso común para el accesorio los ojos, tal como gafas o anteojos, y que además describe la característica de los productos solicitados, que corresponderían para lectura; y finalmente .cl, es el nombre de dominio de nivel superior geográfico para Chile, que pertenece al sistema de nombres de dominio de internet, por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Siendo términos o palabras de uso común y necesarios en el comercio en relación a los servicios solicitados. El signo solicitado no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra f), "no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "lentesdelectura.cl", es inductiva a error a los consumidores medios, por cuanto incluye en su clase, otros lentes y productos, que no son para lectura, con lo cual el público se puede confundir de los servicios ofrecidos. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y F) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626503	Cristian Eduardo Villablanca Olave, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA	Mixta	JABONOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de diciembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido en su conjunto no es descriptivo ni carente de distintividad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>critero el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde al elemento "jabonos" pero cuya etiqueta se lee como jabonoso que según la RAE significa, que es de jabón o de la naturaleza del jabón, o que está mezclado con jabón. También se usa este término para referirse a productos para la limpieza de superficies: suelos, puertas, armarios, formulado a base de jabones que limpian, nutren y cuidan dichas superficies. Por lo tanto la marca pedida está describiendo que los productos solicitados tendrán la cualidad ser jabonos o consistirán en los productos definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627382	Patricio José Silva-riesco Ojeda, en representación de Diseño y Aplicación Virtual SpA	Mixta	BetChile Latam	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "BetChile Latam" que traducido al castellano significa Apuesta Chile Latam. Por lo tanto, la marca pedida es un signo que carece de los rasgos constitutivos de una marca, pues no logra realizar en los consumidores la necesaria asociación entre el signo marcario y el servicio al que se refiere y su origen empresarial que lo particulariza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve empanadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>A demás corresponde observar por la causal del Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200372. LATAM. Servicios de publicación digital en línea. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Publicación en línea de material multimedia. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Servicios de edición y publicación de reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria). Servicios de fotografía. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Servicios de capacitación de todo tipo; elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios de desarrollo de programas educativos, asesorías y consultorías a personas y empresas en el área de gestión, liderazgo empresarial, redes comerciales, equipos de trabajo, efectividad comunicativa y estrategia empresarial. Producción de espectáculos en general. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Gimnasio y piscina. Clubs deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Organización de actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de ordenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 41, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo LATAM, sin que la adición de los segmentos de uso común BET y CHILE en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BET, CHILE y LATAM, resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627465	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	WRAP FUSIÓN	<p>Con fecha 13 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a los términos WRAP y FUSION dos conceptos ligado y relacionados al rubor de los servicios de restaurantes y afines, pues el primero conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un plato en el que un pan plano se enrolla alrededor de un relleno; mientras que el segundo se refiere a la combinación de ingredientes, técnicas y tradiciones culinarias de diferentes culturas para crear platos innovadores. De esta manera el signo pedido informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error respecto de aquellos que no reúnan presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627466	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	PITA FUSIÓN	<p>Con fecha 13 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a los términos PITA y FUSION dos conceptos ligado y relacionados al rubor de los servicios de restaurantes y afines, pues el primero conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un tipo de pan plano de origen árabe; mientras que el segundo se refiere a la combinación de ingredientes, técnicas y tradiciones culinarias de diferentes culturas para crear platos innovadores. De esta manera el signo pedido informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error respecto de aquellos que no reúnan presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627482	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Energía Circular SpA	Mixta	Energía Circular	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13/01/2026 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida se utiliza efectivamente y goza de reconocimiento en Chile, que marcas similares han sido aceptas a registro.</p> <p>Con el fin de acreditar sus alegaciones, el solicitante acompañó:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Brochure de la marca solicitada. -Publicación dentro del diario oficial de constitución de sociedad ENERGÍA CIRCULAR SpA. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad en relación a la cobertura que pretende distinguir, por cuanto el término ENERGÍA CIRCULAR, es un modelo energético que se enfoca en la producción y consumo sostenibles, priorizando la eficiencia, la reutilización y el reciclaje para minimizar el desperdicio y el impacto ambiental. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que marcas similares han sido aceptas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, así como aquellos que constan en la base de datos de este Instituto, se trata de palabras compuestas con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de la marca pedida se utiliza efectivamente y goza de reconocimiento en Chile, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso del signo en la forma en la cual ha solicitado su registro, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627563	Sergio Mauricio Pérez Mordoj	Mixta	Agrojardin tus proyectos hechos realidad...	<p>Con fecha 18 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1389429 Marca AgroGarden Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Administración y gestión de negocios; gestión empresarial de tiendas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas previamente registradas por cuanto los servicios pedidos en clase 35</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pueden incluir en los servicios de gestión de negocios y gestión empresarial de tiendas que ampara el registro previo, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento AGROJARDIN / AGROGARDEN, sin que se la adición de TUS PROYECTOS HECHOS REALIDAD... en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente. Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628227	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Marcelo Antonio Urrea Valenzuela	Denominativa	PISCO632	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20, letras F) y J). El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto inductivo a error sobre la cualidad, características o género de los productos al incluir la DO Pisco para la generalidad productos descritos en la clase solicitada. La inclusión del término "Pisco" en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, "Pisco" es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones. En efecto, la marca solicitada al incorporar el término "PISCO", que es una Denominación de Origen, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, la marca pedida se requiere sin protección a las palabras previamente aisladas que resulten genéricas para la clase o presten error o confusión ante el público consumidor de estos productos, con protección al conjunto.</p> <p>Que que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PISCO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a cualidad, características o género de los productos solicitados. La inclusión del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "Pisco" en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, "Pisco" es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra J) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>En efecto, la marca solicitada incorpora en su denominación la expresión "PISCO" que es una Denominación de Origen, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo.</p> <p>Por lo expuesto, el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende distinguir en Chile una denominación de origen en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la denominación de origen.</p> <p>Respecto a las alegaciones del solicitante,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un se debe señalar, que al ser el signo pedido un conjunto que incorpora el término PISCO se informa al público consumidor que los productos comprendidos en la clase 33 consistirán en esta Denominación de Origen, pudiendo provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto el signo solicitado es descriptivo de origen, y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado. Resolución notificada por estado diario en esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628584	César Antonio Molina Sánchez	Denominativa	Ecofriendly Line	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la expresión Ecofriendly line" se refiere a una línea de productos o una línea de negocio diseñada para ser respetuosa con el medio ambiente. Se enfoca en minimizar el impacto ecológico a lo largo de todas las fases del ciclo de vida del producto, desde la fabricación y el uso hasta su desecho. Estos productos suelen usar materiales sostenibles como los reciclados o biodegradables, o están fabricados con procesos que reducen el consumo de energía y la contaminación. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 40, se encontrarán vinculados a la fabricación de de productos artesanales en madera cincelados, que tienen la cualidad ser elaborados en procesos que reducen el consumo de energía y la contaminación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad , y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629362	Enrique Armando Fajio Ruiz	Denominativa	SECCO.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1157901 Marca SECO Protege Cubiertas de embrague para vehículos terrestres, discos de embrague para vehículos terrestres, volantes para bloqueo de vehículos terrestres, forros de embragues para vehículos terrestres, frenos de bloqueo para vehículos, convertidores de torsión para vehículos terrestres, pastillas de freno para vehículos terrestres, frenos de disco para vehículos terrestres de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que la marca pedida se ha usado efectivamente en el mercado.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección complementario, por cuanto en un caso se trata en general de partes de automóviles de clase 12, y en otro, de servicios de inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y la reparación de clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SECCO / SECO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se ha usado efectivamente en el mercado se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629612	Miguel Angel Muñoz Guevara, en representación de OBRAS CIVILES Y MONTAJES INDUSTRIALES MIGUEL ANGEL MUNOZ GUEVARA Y MANUEL WASHIN	Mixta	MM PROJECTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°896363. MM. Cuidado, conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de automóviles, de motores y de máquinas, así como de sus partes componentes y accesorios, inclusive tratamientos preventivos en vehículos contra la herrumbre, vulcanización de neumáticos, asistencia en caso de averías de vehículos. Clase 37. Registro 943225. M.M. Servicios dedicados al alquiler de maquinarias para la industria y la construcción. Clase 37. Registro 1238119. MM. Servicios de construcción. Clase 37. Registro 1327772. MM. Reparación y mantenimiento de transportadores, correas para transportadores, motores para cintas transportadoras y correas para máquinas. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 04 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas que contienen el segmento MM coexisten pacíficamente en la misma clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose de los registros 896363 y 1327772, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de reparación, mantenimiento, limpieza de máquinas y afines en clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tratándose de los registros 943225 y 1238119, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de construcción y afines en clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MM, sin que la adición del término de uso común PROJECTS en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que marcas que contienen el segmento MM coexisten pacíficamente en la misma clase, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629629	Catalina Andrea Silva Astorga, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS VETERINARIOS QUIROZ Y SILVA LIMITADA	Mixta	Clínica Veterinaria Santo Domingo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°993226 Marca SANTO DOMINGO Protege servicios de venta y comercialización, al por mayor o al detalle, en forma directa o a pedido (por cualquier medio o red de comunicaciones, incluyendo internet) de toda clase de productos, especialmente carbón, minerales, metales y otros productos de la minería; servicios de importación y exportación de dichos productos; servicios publicidad, gestión comercial, administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de agrupamiento de una variedad de productos (con excepción de su transporte) para beneficio ajeno, permitiendo a los consumidores examinar y comprar tales productos con comodidad; servicios de información y asesoría comercial para consumidores de la clase 35; y Registro N°1267820 Marca SANTO DOMINGO Protege Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para animales; cría de animales; cuidado y aseo de animales de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tratándose del registro 993226, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios pedidos en clase 35, a saber, gestión empresarial de consultas veterinarias, pueden incluirse en los servicios de administración de negocios que protege el signo previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1267820, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios veterinarios, cuidado de animales y afines de clase 44, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SANTO DOMINGO, sin que la adición del término de uso común CLINICA VETERINARIA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629988	alvaro david aburto nuñez, en representación de COMERCIALIZADORA ALVARO DAVID ABURTO NUÑEZ E.I.R.L.	Denominativa	Actualiza Pc	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ACTUALIZA PC” que es el nombre que recibe mejorar el rendimiento y las capacidades de una computadora, ya sea instalando actualizaciones de software (como el sistema operativo, drivers y aplicaciones) o reemplazando componentes de hardware (como el procesador, la memoria RAM o el disco duro). El objetivo principal es optimizar la velocidad, la seguridad y la estabilidad del equipo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados tendrán por objeto la comercialización de este tipo de computadores o de productos relacionados con ellos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630172	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Luis García Urria	Mixta	ODONTOLOGIA NEURAL TERAPEUTICA	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto ODONTOLOGIA NEURAL y al elemento TERAPEUTICA, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es una rama de la odontología también conocida como odontología neurofocal que considera la boca como un sistema interconectado con todo el cuerpo. Esta especialidad se basa en la idea de que problemas o alteraciones en la cavidad oral (llamados "campos de interferencia") pueden generar dolencias o síntomas en otras partes del organismo, y viceversa. Busca diagnosticar y tratar estas "irritaciones" para restaurar el equilibrio del cuerpo, utilizando a menudo técnicas como la terapia neural con inyecciones de anestésico local diluido en puntos específicos, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de un presunto género, naturaleza, condición, calidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo describe el conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias, tratándose de un término de uso común y necesario en relación a los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630492	Alfredo Birke Aguirrebeña, en representación de Comercial Globex Spa	Mixta	Comercial Globex G	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°805819. Marca GLOBEX. Protege Servicios de publicidad importación exportación y representación de todo tipo de productos. Asesoría en dirección de negocios. Registro transcripción de comunicaciones escritas, de la clase 35; Registro N°1250092. Marca G GLOBEX. Protege Carne; Carne congelada; Carne de ave; Carne de caza; Carne de cerdo; Carne, pescado, aves y caza, clase 29.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, el elemento GLOBEX que la compone, coinciden idénticamente con el término GLOBEX que componen las marcas previas, sin que la modificación de los complementos denominativos y figurativos en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2113 1274"> <tr> <td data-bbox="1465 1128 2013 1161">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2021 1128 2113 1161">Marcas pre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1166 2013 1274">  </td> <td data-bbox="2021 1166 2113 1274"> G GLOBE GLOBEX </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>	Marca solicitada	Marcas pre		G GLOBE GLOBEX
Marca solicitada	Marcas pre							
	G GLOBE GLOBEX							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca COMERCIAL GLOBEX G cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo G GLOBLEX y GLOBEX, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630580	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de EMPRESA FUNERARIA CARRASCO HERMANOS LIMITADA	Mixta	CARRASCO HNOS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1472329, marca AUTOMOTORA CARRASCO, que distingue Administración de negocios; demostración de productos; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; gestión comercial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que las coberturas de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría. Añade que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término CARRASCO, sin que la modificación de los complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1263 2113 1393"> <tr> <td data-bbox="1465 1263 2070 1295">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2080 1263 2113 1295">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1302 2070 1393">  </td> <td data-bbox="2080 1302 2113 1393">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca CARRASCO HNOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AUTOMOTORA CARRASCO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630676	Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	CASA AUGUSTA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1276691. Marca AUGUSTA. Protege Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; Servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros; Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas], de la clase 43; Registro 1129814. Marca AUGUSTA NATIONAL. Protege Ropa, calzado, calcetines, sombreros, corbatas y cinturones, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2026, el solicitante presentó un escrito para modificar la denominación pedida. Luego, el 19 de enero de 2026, contestó la observación de fondo haciendo presente que, con fecha 02/01/2026, realizó la petición de modificación de la denominación, a fin de obtener una salida con arreglo a la normativa marcaría y así obtener el registro solicitado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término AUGUSTA, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1044 2113 1177"> <tr> <td data-bbox="1465 1044 2013 1073">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2025 1044 2113 1073">Marcas pre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1081 2013 1177">  </td> <td data-bbox="2025 1081 2113 1177">  AUGUSTA </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al</p>	Marca solicitada	Marcas pre		 AUGUSTA
Marca solicitada	Marcas pre							
	 AUGUSTA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630761	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ISIDORA 23 S.A	Mixta	ISIDORA 23 INMOBILIARIA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1400935. Marca MERCADO ISIDORA. Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de espacios en centros comerciales; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de proyectos; servicios de pago de alquileres, de la clase 36; Registro 1400751. Marca ISIDORA MERCADO. Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de espacios en centros comerciales; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de proyectos; servicios de pago de alquileres de la clase 36; Registro N°1400747. Marca ISIDORA MARKET. Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de espacios en centros comerciales; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de proyectos; servicios de pago de alquileres, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de la marca ISIDORA & BENJAMIN en la clase 36. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impresión obtenida desde página web www.inapi.cl, con información de caratula de marca ISIDORA & BENJAMIN, registro N°1324434, de clase 36, a nombre de EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. • Impresión obtenida desde página web www.isidora23.cl, con información de proyectos inmobiliarios del solicitante. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término ISIDORA, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 743 2113 976"> <tr> <td data-bbox="1465 743 2070 773">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2080 743 2113 773">Mar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 773 2070 976">  </td> <td data-bbox="2080 773 2113 976"> MER ISID ISID </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente es titular de la marca ISIDORA & BENJAMIN en la clase 36, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>	Marca solicitada	Mar		MER ISID ISID
Marca solicitada	Mar							
	MER ISID ISID							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ISIDORA 23 INMOBILIARIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MERCADO ISIDORA, ISIDORA MERCADO e ISIDORA MARKET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630796	Nicole Patricia Carolina Etchepare Quijada	Denominativa	Kalipso	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1329087, marca CALYPSO, que distingue servicios de depilación por láser, servicio de spa, acupuntura, alquiler de equipo para uso médico, alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías, asesoramiento en cuidados capilares, cirugía plástica y estética, cuidados de higiene y belleza, depilación con cera, implantación de cabello, masajes, salones de belleza, servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo, servicios de bronceado artificial, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, servicios de micro pigmentación, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaría. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, ella coincide fonéticamente de forma idéntica con la marca previamente registrada, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2113 1258"> <tr> <td data-bbox="1465 1128 2013 1161">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 1128 2113 1161">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1167 2013 1258">KALIPSO</td> <td data-bbox="2023 1167 2113 1258"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca prev	KALIPSO	
Marca solicitada	Marca prev							
KALIPSO								

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca KALIPSO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CALYPSO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630806	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TOMERLY ASSETS INC	Mixta	CRIPTO 365	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1419345. Marca CRYPTO.COM. Protege Suministro de servicios de educación y de formación; organización de actividades culturales; servicios educativos y de formación en relación con tecnologías de cadenas de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; servicios de educación, a saber, suministro de clases en línea, tutoriales en el campo financiero, tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales; servicios culturales en relación con activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales ,suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables; servicios de juegos electrónicos proporcionados por medio de una red informática o la internet; suministro de servicios de entretenimiento del tipo de video juegos; suministro de juegos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en relación con tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; suministro de videos en línea, no descargables, en relación con tecnologías de cadena de bloques, criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales, activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales y los servicios relacionados; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; suministro de servicios de juegos electrónicos y en línea en los que se juega para

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ganar dinero, a saber, juegos en los que los jugadores pueden ganar materiales digitales como recompensa por jugar; servicios de entretenimiento en relación con activos digitales, coleccionables digitales, fichas no fungibles y obras de arte digitales; de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica que dentro de la clase 41 coexisten marcas de diferentes titulares, que poseen el término CRYPTO/CRIPTO. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto sus elementos distintivos CRIPTO/CRYPTO, presentan identidad fonética, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2113 1175"> <tr> <td data-bbox="1465 1045 2070 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1045 2113 1075">Mar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1075 2070 1175"> </td> <td data-bbox="2070 1075 2113 1175"> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento CRYPTO/CRIPTO, será</p>	Marca solicitada	Mar		
Marca solicitada	Mar							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca CRIPTO 365 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CRYPTO.COM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Pedro SpA	Mixta	San Pedro Industrial	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1593899	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Meyer Shipway, a member of the Hansa Meyer Group	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1595163	Alfredo Próspero Arriagada Figueroa, en representación de VILOKRÖ FOODS COMPANY A.G., DÜSSELDORF-DEUTSCHLAND SPA	Denominativa	LIQUIDADORA CASABLANCA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1595378	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Mega Outlet Biobio	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1595606	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TERRA NUT SPA	Mixta	TERRA NUT	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1596203	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Kidzania S.A.P.I. de C.V.	Mixta	KB	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1597508	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	Hi market	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1597809	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMERCIAL HOFFMANN S.A.	Mixta	Alimentos OSO desde 1888	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598141	Jorge Garay Pérez, en representación de Silvina Andrea Ortiz de Rozas	Mixta	BROOKLYN MOTO CO.	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1598160	Valentina Opazo Marín, en representación de DISANDINA CHILE SpA	Mixta	PedalMarket.cl	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1598581	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de WIN Global Ventures LLC	Mixta	W WIN TOKEN INVESTMENTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1599261	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ION SpA	Mixta	ION	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1599272	Isidora Carolina Parraguez Salinas	Denominativa	Linna	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1599522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sobasa Limitada	Mixta	Venecia Panadería y Pastelería	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1599563	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Antonia Córdova García-huidobro	Mixta	ANIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1599752	Luis David Nicolás Sepúlveda Barichivich, en representación de Atlas Training Center Spa	Mixta	Atlas Training Center	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600836	Daniel José González Fehrmann, en representación de Marco Antonio Escobar Alvial	Mixta	IGNA MOTORS Compra venta de autos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1600897	Ninoska Romaneth Paredes Altamirano	Mixta	Celeste Bellezas	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1600935	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	MSA MYSMART ADVISOR	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1600936	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	MSA MYSMART ADVISOR	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1601977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Fuentealba Cancino	Mixta	PAYS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1603973	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Franci Leonardo Ureta Quiñones	Mixta	VERIDICO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1605214	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Isabel Rudloff Bórquez	Mixta	Alto Los Pellines	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
990997124	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de DHI A/S	Denominativa	MIKE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991688071	Beijing Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU XAIRCRAFT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XAG	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991713907	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	PILLOW TALK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991779172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link MÁS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991779491	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products	Mixta	FLAMINGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991779976	Aera A/S, en representación de Signum International AG	Denominativa	EF	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991794158	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	Principal	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991808738	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C, en representación de IDEXX Laboratories, Inc.	Denominativa	INVUE DX	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0607122	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	UMD	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0805678	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	DUALSHOCK	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0848700	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	POCKETSTATION	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0861903	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.	Denominativa	MUNDO VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0861904	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.	Denominativa	MUNDO VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0861905	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.	Denominativa	FONO VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0861906	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.	Denominativa	FONO VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0874697	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Mixta	PS3	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0880715	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	GRAN TURISMO	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0897454	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	PLAYSTATION MOVE	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0897458	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Figurativa		A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0921160	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Mixta	PSONE	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0933116	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Mixta	PS2	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0936173	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Figurativa		A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0936174	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Figurativa		A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0955918	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Mixta	PLAYSTATION VITA	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0956558	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Mixta	PSVITA	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0956560	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Mixta	PSVITA	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0990421	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Mixta	PLAYSTATION	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0993592	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	A.F.P. INVIERTA S.A. FOMENTO Y FUTURO	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1019010	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	PSN	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1020150	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Mixta	PSONE	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1027778	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1027779	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1027780	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027781	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027782	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027784	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027785	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027788	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027789	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVIERTA	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027790	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1027792	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027793	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1027845	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1046422	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVIERTA	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1046499	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PS4	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1046500	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PS4	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1049796	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PS	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1058877	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RECURSO VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1058878	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FONO VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1058879	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUNDO VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1066054	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSN	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1088842	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAYSTATION NOW	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1089198	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSX	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1094944	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PSP	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1099111	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PlayStation	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1099112	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1108254	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1112104	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1131209	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAYSTATION VUE	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144893	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GANA + CON PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144899	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL TE CONVIENE +	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144901	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL TE CONVIENE +	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144902	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL TE CONVIENE +	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144903	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GANA + CON PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1144910	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL TE CONVIENE +	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144915	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144917	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144918	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144919	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144920	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144921	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1145413	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSP	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1155985	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PS3	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1170425	Silva y Cia. , en representación de SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PSVR	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1170426	Silva y Cia. , en representación de SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAYSTATION VR	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1179534	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL CONVIENE +	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1179537	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL CONVIENE +	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1182944	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PlayStation	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1208365	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIE	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1215029	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, LA AFP MAS COMPROMETIDA	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1215031	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, LA AFP MAS COMPROMETIDA	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1233123	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIXAXIS	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281673	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVELO TODO	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281674	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVELO TODO	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1301855	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAYSTATION CLASSIC	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1325187	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSP	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1349380	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PS5	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1351951	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PS5	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1355382	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	DUALSENSE	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1360917	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	PLAY HAS NO LIMITS	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1396912	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	PLAYSTATION	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1396913	Silva y Cia. , en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	PS4	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1626355	Matías Ariel Hofman Arinoviche, en representación de SOLUCIONES GASTRONÓMICAS SpA	Mixta	VITTA VERDE BY VERSATILE	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: por acompañados. Al tercer otrosí: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626503	Cristian Eduardo Villablanca Olave, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA	Mixta	JABONOS	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626607	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de ELSTER GROUP GMBH	Denominativa	ELSTER AMERICAN METER	Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626607	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de ELSTER GROUP GMBH	Denominativa	ELSTER AMERICAN METER	A lo principal: Por contestada observacion de fondo. Al otrosí: Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626823	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA,	Mixta	QUICK	Previo a proveer, aclare propuesta de limitación de cobertura por cuanto excluye de los servicios de venta una serie de productos que no quedaban comprendidos originalmente por los servicios pedidos, todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a servicios no solicitados
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente.
1626896	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLISEO UN HUMORISTA PARA VIÑA	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1627482	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Energía Circular SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Energía Circular	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados.
1627506	Stephanie De Los Angeles Elmes Soto Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	El Señor De La Cumbia Fernando Faysan Y la Nueva Sangre Internacional	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 13/11/25, la relación a que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de fantasía, FERNANDO FAYSAN, quien es un cantante y músico peruano, conocido por su trayectoria artística y que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe la declaración jurada en los términos del artículo 7 letra B) del reglamento de la LPI.
1627729	Manuel Alberto Subiabre Cárdenas, en representación de Subiabre Lucero Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SL	Con fecha 14 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382941, marca SL INMOBILIARIA, que distingue Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1334187, marca SL SOLUCION LEGAL, que distingue servicios jurídicos, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la solicitud previa y la marca previamente registrada respecto de los servicios pedidos en clase 36 y 45, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento distintivo SL, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada,</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1628227	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Marcelo Antonio Urra Valenzuela	Denominativa	PISCO632	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628666	Felipe Andrés Sanhueza Rodríguez, en representación de Manuel Andrés Quezada Galleguillos	Mixta	ALTUM CAPITAL	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1629362	Enrique Armando Fajio Ruiz	Denominativa	SECCO.CL	Por contestada observacion de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1629629	Catalina Andrea Silva Astorga, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS VETERINARIOS QUIROZ Y SILVA LIMITADA	Mixta	Clínica Veterinaria Santo Domingo	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1629986	Celia Aurora Ceroni Figueroa, en representación de Jorge Rodrigo Azúa Bahamondes, Camilo Rafael Rojas Bobadilla y Carlos Kevin Lopez Brito	Denominativa	GRUPO LOS R-15	A escrito de fecha 11/01/2026: Como se pide, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese carátula.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1630376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOTELERA LAGOS DEL SUR SPA	Mixta	RH Red Hotel Santiago	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630492	Alfredo Birke Aguirrebeña, en representación de Comercial Globex Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial Globex G	A escrito de fecha 21/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1630580	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de EMPRESA FUNERARIA CARRASCO HERMANOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARRASCO HNOS	A escrito de fecha 20/01/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.
1630589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Neira Maldonado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmacias Elixir	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Neira Maldonado Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Farmacias Elixir	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1313808. Marca HELIXIR. Protege Crema de manos de caracol, crema facial de caracol, crema para la piel de caracol. de la clase 3; Solicitud 1606447 Marca ELIXIR Protege suplementos alimenticios; suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en polvo; suplementos alimenticios para humanos; suplementos alimenticios que no sean para uso médico de la clase 5. Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los productos de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ELIXIR de ella coincide de forma fonéticamente idéntica con el término HELIXIR e idénticamente con el término ELIXIR, que componen, respectivamente, a las marcas previamente registradas, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca FARMACIAS ELIXIR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo HELIXIR y ELIXIR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de clase 35. 2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, de la clase 35.
1630676	Juan Ramón Suárez Orellana Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CASA AUGUSTA	A escrito de fecha 02/01/2026: No ha lugar por improcedente.
1630676	Juan Ramón Suárez Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA AUGUSTA	A escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630759	SILVA Y CIA. , en representación de Instagram, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edits	A escrito de fecha 20-10-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1630761	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ISIDORA 23 S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISIDORA 23 INMOBILIARIA	A escrito de fecha 19/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1630796	Nicole Patricia Carolina Etchepare Quijada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kalipso	A escrito de fecha 12/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1630803	Germán Daniel Collao Froimovich Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELIXIRDEBEAT CREW	A escrito de fecha 09/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1630806	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TOMERLY ASSETS INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRIPTO 365	A escrito de fecha 16/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630816	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ZIEMAX EDICIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Piensa+	A escrito de fecha 06/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630816	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ZIEMAX EDICIONES LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Piensa+	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1238902. Marca FUNDACION PIENSA. Protege Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; edición de libros y revistas; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; información sobre educación; investigación educativa; organización de conferencias y simposios en los campos de las áreas humanistas y científicas, tales como sociología, derecho, antropología política, ciencia política, economía, historia, medicina, biología, química; políticas públicas; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en los campos de las áreas humanistas y científicas, tales como sociología, derecho, antropología política, ciencia política, economía, historia, medicina, biología, química; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>simposios; organización y dirección de talleres de formación; provisión de información sobre educación; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; publicación de revistas electrónicas; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación y edición de material impreso; educación; formación; servicios de entretenimiento. de la clase 41; Registro N° 1244913. Marca FUNDACION PIENSA. Protege Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento sobre dirección de empresas; búsqueda de mercados; celebración de sondeos de opinión pública; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en segmentación de mercado; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; encuestas de opinión pública; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; estudios de viabilidad de negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información en materia de negocios; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; investigación de consumo; investigación de marketing; investigación de mercado y análisis de negocios; marketing; organización de exposiciones y eventos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o publicitarios; preparación de reportes de negocios; previsiones económicas; previsiones sobre asuntos económicos; previsiones y análisis económicos; publicidad; recolección de información de investigación de mercado; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de desarrollo de negocios; servicios de estudios de mercado informatizados; servicios de evaluación de mercados; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; servicios de valoración de riesgos para negocios; sondeo de opinión pública; sondeos de opinión, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, no basta que las marcas coincidan en algunas de sus palabras para estimar que ellas puedan considerarse similares, ya que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse confusiones en el público consumidor. Añade que, analizadas las marcas en conflicto en su conjunto, es posible apreciar que existen diferencias determinantes que permitirán una coexistencia pacífica. Indica que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a administración de negocios comerciales, de la clase 35; y organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación; enseñanza de lenguaje; educación, enseñanza y formación, de la clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término PIENSA, sin que la modificación de los restantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración de negocios comerciales, de la clase 35; y organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación; enseñanza de lenguaje; educación, enseñanza y formación, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 35 y 41 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca PIENSA+ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo, ambas, FUNDACION PIENSA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración de negocios comerciales, de la clase 35; y organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación; enseñanza de lenguaje; educación, enseñanza y formación, de la clase 41.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: libros educativos; materiales didácticos, educativos y pedagógicos impresos, de clase 16.</p>
1633149	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Hugo Hernán Espinoza Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZUBITAY	<p>A lo principal: Como se pide.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
1640321	Agustín Radonich Romero Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	1R	<p>1. Que mediante solicitud 1640321 se solicitó una marca mixta, en que los elementos principales y destacados exhibidos en la representación gráfica acompañada eran un número 1 y una letra R, los cuales se mencionaron en el formulario, al describir la marca en los siguientes términos: "El signo corresponde a una marca mixta compuesta por la combinación de un número y una letra. Sobre un fondo de color</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amarillo, se aprecia el número 1 y la letra R, la cual está compuesta en uno de sus vértices por el número 1, ambos en color negro con un borde delgado de color blanco. El número 1 se ubica en la parte izquierda de la composición. A su derecha se encuentra la R, compuesta por una línea vertical y un trazo curvo superior que se prolonga hacia la derecha en diagonal descendente".</p> <p>2. Que este Instituto, considerando que en el formulario se informó que la denominación era RAW GOALIE, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de la ley 19039, es la representación de la marca la que define el objeto del registro, y aplicando el principio de celeridad, procedió a aceptar a trámite la solicitud, modificando de oficio la denominación a fin de que concordara con la incorporada en la representación de la marca mixta pedida.</p> <p>3. Que sin requerir el pago del extracto de la solicitud al diario Oficial, el solicitante intentó, mediante escrito de fecha 7/10/2025, rectificar la marca pedida, acompañando una nueva representación gráfica que, alterando por completo su estructura original y sus elementos principales, pretende suprimir la expresión "1 R" e incorporar RAW GOALIE, y además cambiar el fondo blanco por fondo amarillo.</p> <p>4.- Que este Instituto negó lugar a la modificación de la marca intentada, con base en que en virtud del principio de prioridad, la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva, sin estar permitido que se modifique la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales.</p> <p>5.- Que en contra de la resolución citada, el solicitante ha deducido recurso de corrección solicitando se modifique la resolución impugnada, accediendo a lo solicitado en el escrito de fecha 07 de octubre de 2025, realizando la corrección de errores señalada, y permitiendo su posterior publicación de la imagen acompañada con fecha 07 de octubre y que se pueda inscribir la marca RAWGOLIE, basado en que con fecha 12 de noviembre de 2025, el Instituto recién se hizo cargo de resolver el escrito de fecha 07 de octubre, causando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agravio a la recurrente pues desde su perspectiva le impediría registrar la marca solicitada, pese haber actuado diligentemente, obligándosele nuevamente a realizar un trámite que podría ser subsanado por esta vía evitando con ello, la dilatación del procedimiento, como también el incurrir en mayores costos.</p> <p>6.- Que se negará lugar a lo solicitado, toda vez que, de acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, no puede cambiarse la marca pedida una vez presentado el formulario inicial de solicitud de registro de marca nueva, por ser ello incompatible con el principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva, entendiéndose por tal la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que se pretenden distinguir con el signo. Esto debido a que, conforme dispone el Convenio de la Unión de París (CUP), el derecho de prioridad que una solicitud posterior relativa al mismo objeto que una solicitud anterior, presentada en un país de la Unión, se considerará con la misma fecha de depósito que la solicitud anterior (Artículo 4 C N°4 del CUP); y todo solicitante tiene derecho a reivindicar la prioridad si decide solicitar la misma marca en el extranjero, ya que ser solicitante en Chile lo habilita para ejercer este derecho, asegurándole que la solicitud posterior, que presente en el extranjero, será considerada con la misma fecha de depósito que la solicitud presentada en Chile, si la presenta dentro del plazo que el CUP establece, esto es 6 meses (Artículo 2 del Reglamento de la Ley 19039). En consecuencia, es esencial –en virtud del principio de prioridad- que la solicitud posterior recaiga efectivamente sobre el mismo objeto que la solicitud anterior, motivo por el cual no está permitido cambiar en forma sustancial, ni el signo ni los productos y/o servicios que se pretenden distinguir con el signo (el objeto protegido), una vez presentado el formulario de solicitud.</p>
1646654	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FORUM	<p>Proveyendo el escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4858: Vistos, que la solicitud 1646654 fue aceptada a trámite con fecha 7/01/2026; Que con fecha 13/01/2026, encontrándose pendiente el plazo para requerir la publicación, la representante de la solicitante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentó escrito Folio o Código C/2026/4858, de corrección del extracto de la solicitud 1646654, señalando que "Al revisar el extracto de la publicación hemos notado que, en la descripción de la clase 41 se lee "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, laminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo...", es decir la palabra laminas carece de tilde en la primera letra "a"; y agregando a continuación: "Habiendo corregido la omisión, la cobertura de la clase 41 en la solicitud de autos quedaría con el siguiente tenor: "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, láminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; alquiler de toda clase de soportes sonoros y/o visuales y soportes multimedia; organización de concursos (actividades educativas y recreativas); organización de eventos y de espectáculos; servicios de entretenimiento y de esparcimiento; organización de seminarios, estancias de formación y cursos; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior." Las descripciones de las clases 35, 36, 37, 38, 39 y 42 permanecen inalteradas."</p> <p>Que la resolución de aceptación a trámite notificada el 7/01/2026 se firmó ajustándose estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs.1, y el hecho de que pudiera existir eventualmente un error no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sustancial del propio solicitante - de tipeo en un tilde-, no es motivo de presentación de escrito de corrección de extracto, toda vez que un error no sustancial del solicitante puede corregirse en cualquier momento (art.4 de la Ley 19039), inclusive una vez publicado el extracto en el Diario Oficial, pero no puede pretenderse que se priorice en su resolución como ocurre con los errores de digitación de este Instituto que se detecten estando la solicitud en espera de pago la publicación al Diario Oficial, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.</p> <p>Que a mayor abundamiento, los escritos de corrección de extracto deben restringirse a informar errores de este Instituto que impliquen una discordancia entre lo solicitado y aceptado a trámite, y lo contenido en el extracto generado para ser publicado, y que se deben priorizar en cuanto a su resolución por este Instituto, para prevenir que se publiquen extractos que adolezcan de errores sustanciales en cuanto al objeto protegido que se solicitó registrar.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente, RESUELVO: Se niega lugar a lo solicitado mediante escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4858 Proveyendo escrito de fecha 13/01/2026, Folio o Código C/2026/4927: Habiéndose detectado que el tenor de este escrito es idéntico al presentado con el Folio C/2026/4858, pues en la suma anuncia que pide "Se disponga corrección de extracto para publicar.", y en la petición concreta pide "acceder a lo solicitado y disponer la emisión de un nuevo extracto para los efectos de publicar la solicitud de autos.", sin pedir corrección de error alguno del solicitante en el cuerpo del escrito, ni en las peticiones concretas, RESUELVO. no ha lugar a lo solicitado por no pedirse efectivamente la corrección de un error, dejándose constancia que, en el evento de pedirse tal corrección, debe coincidir la suma del escrito y la petición concreta que se efectúe, con el tipo de escrito seleccionado, que es de corrección de errores del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1646655	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FORUM	Proveyendo el escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4860: Vistos, que la solicitud 1646655 fue aceptada a trámite con fecha 7/01/2026; Que con fecha 13/01/2026, encontrándose pendiente el plazo para requerir la publicación, la representante de la solicitante presentó escrito Folio o Código C/2026/4860, de corrección del extracto de la solicitud 1646655, señalando que "Que la solicitud de autos fue aceptada a tramitación con fecha 07 de enero de 2025. Al revisar el extracto de la publicación hemos notado que, en la descripción de la clase 41 se lee "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, laminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo...", es decir la palabra laminas carece de tilde en la primera letra "a". Habiendo corregido la omisión, la cobertura de la clase 41 en la solicitud de autos quedaría con el siguiente tenor: "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, láminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; alquiler de toda clase de soportes sonoros y/o visuales y soportes multimedia; organización de concursos (actividades educativas y recreativas); organización de eventos y de espectáculos; servicios de entretenimiento y de esparcimiento; organización de seminarios, estancias de formación y cursos; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de asesoría,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>consultoría e información relacionado con lo anterior." Las descripciones de las clases 35, 36, 37, 38, 39 y 42 permanecen inalteradas."</i></p> <p>Que la resolución de aceptación a trámite notificada el 7/01/2026 se firmó ajustándose estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs. 1, y el hecho de que pudiera existir eventualmente un error no sustancial del propio solicitante - de tipeo en un tilde-, no es motivo de presentación de escrito de corrección de extracto, toda vez que un error no sustancial del solicitante puede corregirse en cualquier momento (art.4 de la Ley 19039), inclusive una vez publicado el extracto en el Diario Oficial, pero no puede pretenderse que se priorice en su resolución como ocurre con los errores de digitación de este Instituto que se detecten estando la solicitud en espera de pago la publicación al Diario Oficial, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.</p> <p>Que a mayor abundamiento, los escritos de corrección de extracto deben restringirse a informar errores de este Instituto que impliquen una discordancia entre lo solicitado y aceptado a trámite, y lo contenido en el extracto generado para ser publicado, y que se deben priorizar en cuanto a su resolución por este Instituto, para prevenir que se publiquen extractos que adolezcan de errores sustanciales en cuanto al objeto protegido que se solicitó registrar.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente, RESUELVO: Se niega lugar a lo solicitado mediante escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4860 Proveyendo escrito de fecha 13/01/2026, Folio o Código C/2026/4928: Habiéndose detectado que el tenor de este escrito es idéntico al presentado con el Folio C/2026/4860, pues en la suma anuncia que pide "Se disponga corrección de extracto para publicar.", y en la petición concreta pide "acceder a lo solicitado y disponer la emisión de un nuevo extracto para los efectos de publicar la solicitud de autos.", sin pedir corrección de error alguno del solicitante en el cuerpo del escrito, ni en las peticiones concretas, RESUELVO. no ha lugar a lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitado por no pedirse efectivamente la corrección de un error, dejándose constancia que, en el evento de pedirse tal corrección, debe coincidir la suma del escrito y la petición concreta que se efectúe, con el tipo de escrito seleccionado, que es de corrección de errores del solicitante.
1646664	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SALVUM	<p>Proveyendo el escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4862: Vistos, que la solicitud 1646664 fue aceptada a trámite con fecha 7/01/2026.</p> <p>Que con fecha 13/01/2026, encontrándose pendiente el plazo para requerir la publicación, la representante de la solicitante presentó escrito Folio o Código C/2026/4862, de corrección del extracto de la solicitud 1646664, señalando que "Que la solicitud de autos fue aceptada a tramitación con fecha 07 de enero de 2025. Al revisar el extracto de la publicación hemos notado que, en la descripción de la clase 41 se lee "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, laminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo...", es decir la palabra laminas carece de tilde en la primera letra "a". Habiendo corregido la omisión, la cobertura de la clase 41 en la solicitud de autos quedaría con el siguiente tenor:</p> <p>"Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, láminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; alquiler de toda clase de soportes sonoros y/o visuales y soportes multimedia; organización de concursos (actividades educativas y recreativas); organización de eventos y de espectáculos; servicios de entretenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y de esparcimiento; organización de seminarios, estancias de formación y cursos; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior". Las descripciones de las clases 35 y 36 permanecen inalteradas."</p> <p>Que la resolución de aceptación a trámite notificada el 7/01/2026 se firmó ajustándose estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs.1, y el hecho de que pudiera existir eventualmente un error no sustancial del propio solicitante - de tipeo en un tilde-, no es motivo de presentación de escrito de corrección de extracto, toda vez que un error no sustancial del solicitante puede corregirse en cualquier momento (art.4 de la Ley 19039), inclusive una vez publicado el extracto en el Diario Oficial, pero no puede pretenderse que se priorice en su resolución como ocurre con los errores de digitación de este Instituto que se detecten estando la solicitud en espera de pago la publicación al Diario Oficial, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.</p> <p>Que a mayor abundamiento, los escritos de corrección de extracto deben restringirse a informar errores de este Instituto que impliquen una discordancia entre lo solicitado y aceptado a trámite, y lo contenido en el extracto generado para ser publicado, y que se deben priorizar en cuanto a su resolución por este Instituto, para prevenir que se publiquen extractos que adolezcan de errores sustanciales en cuanto al objeto protegido que se solicitó registrar.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente, RESUELVO: Se niega lugar a lo solicitado mediante escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4862.-</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 13/01/2026, Folio o Código C/2026/4934, ha lugar a la corrección de errores del solicitante, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tipeo, en la descripción de la etiqueta. Rectifíquese la base de datos, advirtiéndose a la compareciente que no es recomendable presentar este tipo de correcciones de errores no sustanciales durante el plazo para requerir la publicación, toda vez que la descripción de la marca puede corregirse en cualquier momento pues su mención no se incluye en el extracto que se publica en el Diario Oficial, pudiendo pedirse inclusive una vez publicado el mismo, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.
1646666	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SALVUM	Proveyendo el escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4864: Vistos, que la solicitud 1646666 fue aceptada a trámite con fecha 7/01/2026. Que con fecha 13/01/2026, encontrándose pendiente el plazo para requerir la publicación, la representante de la solicitante presentó escrito Folio o Código C/2026/4864, de corrección del extracto de la solicitud 1646666, señalando que "Que la solicitud de autos fue aceptada a tramitación con fecha 07 de enero de 2025. Al revisar el extracto de la publicación hemos notado que, en la descripción de la clase 41 se lee "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, laminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo..."., es decir la palabra laminas carece de tilde en la primera letra "a". Habiendo corregido la omisión, la cobertura de la clase 41 en la solicitud de autos quedaría con el siguiente tenor: "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, láminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>publicaciones electrónicas y digitales no descargables; alquiler de toda clase de soportes sonoros y/o visuales y soportes multimedia; organización de concursos (actividades educativas y recreativas); organización de eventos y de espectáculos; servicios de entretenimiento y de esparcimiento; organización de seminarios, estancias de formación y cursos; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior." Las descripciones de las clases 35 y 36 permanecen inalteradas.."</i></p> <p>Que la resolución de aceptación a trámite notificada el 7/01/2026 se firmó ajustándose estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs.1, y el hecho de que pudiera existir eventualmente un error no sustancial del propio solicitante - de tipeo en un tilde-, no es motivo de presentación de escrito de corrección de extracto, toda vez que un error no sustancial del solicitante puede corregirse en cualquier momento (art.4 de la Ley 19039), inclusive una vez publicado el extracto en el Diario Oficial, pero no puede pretenderse que se priorice en su resolución como ocurre con los errores de digitación de este Instituto que se detecten estando la solicitud en espera de pago la publicación al Diario Oficial, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.</p> <p>Que a mayor abundamiento, los escritos de corrección de extracto deben restringirse a informar errores de este Instituto que impliquen una discordancia entre lo solicitado y aceptado a trámite, y lo contenido en el extracto generado para ser publicado, y que se deben priorizar en cuanto a su resolución por este Instituto, para prevenir que se publiquen extractos que adolezcan de errores sustanciales en cuanto al objeto protegido que se solicitó registrar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que por lo expuesto anteriormente, RESUELVO: Se niega lugar a lo solicitado mediante escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4864 Proveyendo escrito de fecha 13/01/2026, Folio o Código C/2026/4932 , ha lugar a la corrección de errores del solicitante, de tipeo, en la descripción de la etiqueta. Rectifíquese la base de datos, advirtiéndose a la compareciente que no es recomendable presentar este tipo de correcciones de errores no sustanciales durante el plazo para requerir la publicación, toda vez que la descripción de la marca puede corregirse en cualquier momento pues su mención no se incluye en el extracto que se publica en el Diario Oficial, pudiendo pedirse inclusive una vez publicado el mismo, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.
1646673	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FORUM	Proveyendo el escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4867: Vistos, que la solicitud 1646673 fue aceptada a trámite con fecha 7/01/2026. Que con fecha 13/01/2026, encontrándose pendiente el plazo para requerir la publicación, la representante de la solicitante presentó escrito Folio o Código C/2026/4867, de corrección del extracto de la solicitud 1646673, señalando que <i>"Que la solicitud de autos fue aceptada a tramitación con fecha 07 de enero de 2025. Al revisar el extracto de la publicación hemos notado que, en la descripción de la clase 41 se lee "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, laminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo..."., es decir la palabra laminas carece de tilde en la primera letra "a". Habiendo corregido la omisión, la cobertura de la clase 41 en la solicitud de autos quedaría con el siguiente tenor: "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos,</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>láminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; alquiler de toda clase de soportes sonoros y/o visuales y soportes multimedia; organización de concursos (actividades educativas y recreativas); organización de eventos y de espectáculos; servicios de entretenimiento y de esparcimiento; organización de seminarios, estancias de formación y cursos; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior". Las descripciones de las clases 35. Que la resolución de aceptación a trámite notificada el 7/01/2026 se firmó ajustándose estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs.1, y el hecho de que pudiera existir eventualmente un error no sustancial del propio solicitante - de tipeo en un tilde-, no es motivo de presentación de escrito de corrección de extracto, toda vez que un error no sustancial del solicitante puede corregirse en cualquier momento (art.4 de la Ley 19039), inclusive una vez publicado el extracto en el Diario Oficial, pero no puede pretenderse que se priorice en su resolución como ocurre con los errores de digitación de este Instituto que se detecten estando la solicitud en espera de pago la publicación al Diario Oficial, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.</i></p> <p>Que a mayor abundamiento, los escritos de corrección de extracto deben restringirse a informar errores de este Instituto que impliquen una discordancia entre lo solicitado y aceptado a trámite, y lo contenido en el extracto generado para ser publicado, y que se deben priorizar en cuanto a su resolución por este Instituto, para prevenir que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publiquen extractos que adolezcan de errores sustanciales en cuanto al objeto protegido que se solicitó registrar. Que por lo expuesto anteriormente, RESUELVO: Se niega lugar a lo solicitado mediante escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4867.
1646678	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FIVRA	Proveyendo el escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4868: Vistos, que la solicitud 1646678 fue aceptada a trámite con fecha 7/01/2026. Que con fecha 13/01/2026, encontrándose pendiente el plazo para requerir la publicación, la representante de la solicitante presentó escrito Folio o Código C/2026/4868, de corrección del extracto de la solicitud 1646678, señalando que "Que la solicitud de autos fue aceptada a tramitación con fecha 07 de enero de 2025. Al revisar el extracto de la publicación hemos notado que, en la descripción de la clase 41 se lee "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, laminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato...", es decir la palabra laminas carece de tilde en la primera letra "a". Habiendo corregido la omisión, la cobertura de la clase 41 en la solicitud de autos quedaría con el siguiente tenor: "Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, láminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; alquiler de toda clase de soportes sonoros y/o visuales y soportes multimedia; organización de concursos (actividades educativas y recreativas); organización de eventos y de espectáculos; servicios de entretenimiento y de esparcimiento; organización de seminarios, estancias de formación

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y cursos; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior, de la clase 41." La descripción de la clase 35 permanece inalterada."</p> <p>Que la resolución de aceptación a trámite notificada el 7/01/2026 se firmó ajustándose estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs. 1, y el hecho de que pudiera existir eventualmente un error no sustancial del propio solicitante - de tipeo en un tilde-, no es motivo de presentación de escrito de corrección de extracto, toda vez que un error no sustancial del solicitante puede corregirse en cualquier momento (art.4 de la Ley 19039), inclusive una vez publicado el extracto en el Diario Oficial, pero no puede pretenderse que se priorice en su resolución como ocurre con los errores de digitación de este Instituto que se detecten estando la solicitud en espera de pago la publicación al Diario Oficial, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.</p> <p>Que a mayor abundamiento, los escritos de corrección de extracto deben restringirse a informar errores de este Instituto que impliquen una discordancia entre lo solicitado y aceptado a trámite, y lo contenido en el extracto generado para ser publicado, y que se deben priorizar en cuanto a su resolución por este Instituto, para prevenir que se publiquen extractos que adolezcan de errores sustanciales en cuanto al objeto protegido que se solicitó registrar.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente, RESUELVO: Se niega lugar a lo solicitado mediante escrito presentado el 13/01/2026, Folio C/2026/4868.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 13/01/2026, Folio o Código C/2026/4932: ha lugar a la corrección de errores del solicitante, de tipeo, en la descripción de la etiqueta. Rectifíquese la base de datos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				advirtiéndose a la compareciente que no es recomendable presentar este tipo de correcciones de errores no sustanciales durante el plazo para requerir la publicación, toda vez que la descripción de la marca puede corregirse en cualquier momento pues su mención no se incluye en el extracto que se publica en el Diario Oficial, pudiendo pedirse inclusive una vez publicado el mismo, ya que ese tipo de errores del solicitante (no sustanciales) no ameritan una nueva publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039.
1651866	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de New Era Cap, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	NOTHING BEATS REAL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991412575	SANTARELLI, en representación de LABORATOIRES PHODE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VeO	Como se pide.
991412575	SANTARELLI, en representación de LABORATOIRES PHODE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VeO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
991652156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de miHoYo Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Genshin Impact	Como se pide, estese al merito de lo que se resolverá a continuación.
991680563	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de TEDDY S.P.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	RR	A lo principal y al primer otrosí, Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a TEDDY S.P.A., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contestación a la observación. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
991805513	Amy L. Kramer Greenberg Traurig, LLP, en representación de Invisible Narratives, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SKIBIDI TOILET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Adhesivos, de la clase 16 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1418032, Marca SKIBIDI TOILET, Protege Accesorios para muñecos de acción; animales de peluche; artículos de cotillón; artículos de cotillón y artículos de broma; artículos de juego; balones de juego; pelotas de juego; balones y pelotas de juego; casas de juego para niños; cartas de juego; cometas; cosméticos de imitación, de juguete; fichas para juegos; figuras [juguetes]; figuras de acción [juguetes o artículos de juego]; figuritas de acción; figuritas de juguete de plástico; figuritas de juguete; globos de juego; globos para fiestas; juegos de cartas intercambiables; juegos de lucha; juegos y artículos de juego; juegos, juguetes y artículos de juego; juguetes blandos de peluche; juguetes de peluche; juguetes de peluche; peluches [juguetes]; juguetes de plástico; muñecos de acción [juguetes o artículos de juego]; muñecos de peluche; personajes de animación en forma de figuritas [juguetes]; personajes de peluche; personajes y animales de peluche; piñatas; relojes de juguete; vehículos [juguetes]; vehículos de juguete. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en aclarar el producto objetado en la clase 16 por este Instituto a fin de que la observación de fondo en esta parte sea reconsiderada;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>iv) Que, se solicitó en su oportunidad la suspensión del procedimiento a fin de entre otras materias, llegar a un acuerdo con el titular del registro objeto de la observación tendiente a salvar la objeción de que ha sido objeto la solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Adhesivos por Adhesivos [artículos de papelería]; adhesivos para papelería o para uso doméstico; adhesivos decorativos para suelos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo en lo pertinente.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante ha presentado una aclaración a la cobertura solicitada en la clase 16 a fin de que se pueda reconsiderar la observación de fondo respecto del producto Adhesivos objetado por este Instituto. Estese al merito de los resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Que el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Que, en su oportunidad se solicitó la suspensión del procedimiento a fin de poder llegar a un acuerdo con el titular del registro fundante de la observación. En este caso, se debe hacer presente, que el solicitante en su escrito de contestación, solicitó la suspensión del procedimiento a fin de poder llevar a cabo gestiones con el titular del registro citado, entre ellos una posible transferencia del registro citado en la observación a su favor. Dicha suspensión del procedimiento fue concedida por este Instituto por un plazo de 60 días hábiles en dos oportunidades. El solicitante finalmente, no presentó documentación alguna que pudiese dar cuenta de algún acuerdo alcanzado entre él y el titular del registro dentro de los plazos otorgados.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada finalmente para distinguir productos de la clase 16, 18 y 25 y servicios de la clase 41.</p>
991832228	ARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Anglo American Services (UK) Ltd Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ANGLO AMERICAN	Atendida la circunstancia que el solicitante acompañó copia simple del documento titulado "Anglo American Services (UK) Ltd. – Annual Report and Financial Statements for the year ended 31 December 2022" ("Anglo American Services (UK) Ltd. – Informe Anual y Estados Financieros

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Correspondientes Al Ejercicio Cerrado a 31 de Diciembre de 2022 ^o , emitido con fecha 14 de junio de 2023, y estando a la fecha en el año 2026, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por un plazo de 60 días hábiles, a fin de que el interesado presente documentos actualizados y recientes que permitan acreditar la relación societaria entre los titulares de las marcas en conflicto.
991832228	ARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Anglo American Services (UK) Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGLO AMERICAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991854399	Wild Schnyder Ag, en representación de Amrize Technology Switzerland LLC Fondo - Res. Trámite Escrito	Mixta	A	Como se pide, corrija cobertura en la forma pedida.
991854399	Wild Schnyder Ag, en representación de Amrize Technology Switzerland LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A	Corrija titular en la forma pedida.
991854400	Wild Schnyder Ag, en representación de Amrize Technology Switzerland LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMRIZE	Como se pide, corrija titular en la forma pedida.
991854400	Wild Schnyder Ag, en representación de Amrize Technology Switzerland LLC Fondo - Res. Trámite Escrito	Denominativa	AMRIZE	Como se pide, corrija cobertura en la forma pedida.
991856813	Monsieur LE GUEN Denis CABINET LE GUEN MAILLET, en representación de Monsieur FAIQ Zakaria Fondo - Res. Trámite Escrito	Figurativa	PB	Como se pide, corrija tipo de signo de la marca en la forma solicitada.
991859811	Ismael Igartua Irizar, en representación de Rust-Oleum Corporation. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KUARI	Como se pide, corrija en la forma pedida.
991860365	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Trámite Escrito	Denominativa	XMC	Como se pide, corrija cobertura en la forma pedida.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991865602	Perani & Partners S.p.A, en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Mixta	BARILLA G. e R. F.lli	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991865934	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Coöperatie Koninklijke Avebe U.A.	Mixta	Avebe	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497444	1181580	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497436	1181581	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497079	1185303	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANYPSA	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "y otras bebidas no alcohólicas", y "otras preparaciones para hacer bebidas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
497449	1189553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AYAM BRAND	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
497415	1197178	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERELLO	Modifique en la descripción de productos, "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; polvos para esponjar por "polvos para hornear".
497456	1197236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497418	1199290	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos y artículos"
497068	1199380	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA IRAM	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497075	1199381	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA IRAM	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497024	1200118	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases no comprendidas en otras clases "(no comprendidas en otras clases)".
497046	1201726	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINENTAL	Corrija descripción de servicios conforme a clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura: "Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas de oficina".
497081	1202796	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL BARCO DE VAPOR	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases no comprendidas en otras clases "(no comprendidas en otras clases)".
497454	1202906	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERVI STEEL	En descripción de productos, elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497402	1202996	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUILYTE	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
497052	1203107	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLAR	En descripción de productos de Clase 32 , , corrija las frases "y otras bebidas sin alcohol", y "otras preparaciones para elaborar bebidas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
497072	1203269	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA IRAM	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497032	1203736	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN UNIFORME	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " Difusión de programas de televisión y radiofónicos." por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, televisión y radiofónicos". En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
497026	1204179	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUALLARAUCO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 32 , , corrija las frases "y otras bebidas no alcohólicas", y "otras preparaciones para elaborar bebidas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
497407	1205962	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFADIM	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
497406	1205963	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANGLOB	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
497404	1205964	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOXAMBIOTIC	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
497403	1205965	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOBIOTIC	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
497053	1206755	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON MEDELLIN	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
497045	1206756	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON MEDELLIN	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
497044	1206757	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497055	1207829	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GPSURBANO GESTIÓN, PROPIEDADES Y SERVICIOS URBANOS	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
497030	1213870	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases"
497041	1217099	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIL	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería".
497097	1219454	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ELVIRA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales", modifique "granos" por "granos (cereales)", modifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar"
497405	1219992	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEBENMAX	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
497100	1221257	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA ELVIRA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , modifique "Granos" por "granos (cereales)".



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497060	1177680	Fundacion Aiesec Chile , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIESEC	Se rectifica representante según poder acompañado.
497439	1181568	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497437	1181582	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497065	1189130	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONITA EXTRA	
497074	1189131	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497029	1189193	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LESSTEROL	Se rectifica representante según poder acompañado.
497420	1189916	Carlos Ignacio Larraín Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	McCain	
497463	1189923	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORFLEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497034	1190247	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A. Lab	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497067	1190672	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOGAIA	
497069	1190673	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOGAIA	
497088	1192010	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DO BRASIL	Se rectifica representante según poder acompañado.
497095	1192527	CRISTIAN CASTRO UBAL Anotación de Renovación TLT	Tierra de Domos	
497424	1192800	CARLOS IGNACIO LARRAÍN HURTADO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	McCain	
497416	1193039	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J & B	
497417	1193042	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUINNESS	
497464	1193167	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSSIE	
497448	1193773	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERMESETAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497461	1193774	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERMESETAS	
497101	1194137	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPULSE	Se rectifica representante según poder acompañado.
497096	1194138	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUET	
497103	1194140	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DASH	Se rectifica representante según poder acompañado.
497063	1194668	JORGE JOSE ANTONIO GALIMANY FLIX Anotación de Renovación TLT	EQUIMET	
497425	1194754	Carlos Ignacio Larraín Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	McCain	
497049	1195016	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLICKTIGHT	Se rectifica representante según poder acompañado.
497440	1195512	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO KING	
497443	1195513	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO KING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497451	1195691	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBIGO	
497043	1196191	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERMARK	
497419	1196268	Carlos Ignacio Larraín Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILES	
497408	1196400	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS INVEST	
497414	1196801	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODOROX	
497102	1196917	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPULSE	Se rectifica representante según poder acompañado.
497106	1196922	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DASH	Se rectifica representante según poder acompañado.
497104	1196923	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUET	Se rectifica representante según poder acompañado.
497435	1197091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497466	1197689	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERASSIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497412	1197913	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYLEX DIGINET	
497453	1198493	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RABVAC	
497438	1198839	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMCS	
497457	1198840	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPC CONSTRUCTORA	
497070	1199383	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA IRAM	
497455	1200312	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMAT UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	
497087	1200985	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DO BRASIL	Se rectifica representante según poder acompañado.
497066	1200996	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISMETTAC	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497064	1200998	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
497073	1201934	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENTA - VQ	
497086	1202317	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ARGENTINA	Se rectifica representante según poder acompañado.
497467	1202907	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA - LATFACE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497035	1203050	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARVEL	Se rectifica representante según poder acompañado.
497441	1203500	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPC CONSTRUCTORA	
497442	1203501	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPC CONSTRUCTORA	
497450	1203937	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMCS	
497446	1205881	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMAT UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497445	1205882	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMAT UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497465	1206501	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALDARA	
497054	1207342	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GPSURBANO GESTIÓN, PROPIEDADES Y SERVICIOS URBANOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
497023	1207489	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUGGENHEIM INNOVATIVE SOLUTIONS. ENDURING VALUES	
497050	1209248	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIL	
497447	1209468	Paula Elvira Barría Chateau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METALES PESADOS LIBROS	
497036	1209976	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMA PATCH	Se rectifica representante según poder acompañado.
497092	1214864	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PRADO	
497057	1218105	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLHUACA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497428	1218730	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIRAM WALKER'S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497429	1219713	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL BARROS ARANA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
497423	1194885	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	AVON NUTRAEFFECTS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496690 (Anotación de Transferencia total)
497042	1203205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RINGTREAD SYSTEM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494031 (Anotación de Cambio de nombre)
497040	1203207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	UNITREAD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494032 (Anotación de Cambio de nombre)
497039	1203208	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	UNITREAD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494028 (Anotación de Cambio de nombre)
497038	1203209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RINGTREAD SYSTEM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494029 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1632914	1632914: Coberturas Nacionales SpA - Patricio Andrés Poblete Vera	Domo Pádel	Resolviendo escrito de fecha 02-09-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231245. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1633377	1633377: Ubits Learning Solutions Chile SpA - Qubits Technologies SpA	Qubits	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°277570.
1633644	1633644: TAKE-TWO INTERACTIVE 14 SOFTWARE, INC - Sociedad Comercial Mardones Moraga limitada	ROCKSTAR	Resolviendo escrito de fecha 07-10-2025: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°25971 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1633659	1633659: EMPRESAS CAROZZI S.A. - LARRAIN GROUP SPA	Protein Burritos	Resolviendo escrito de fecha 07-10-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A.	Monnet Payment Solutions	Fallo de aceptación parcial a registro
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A.	Monnet Payment Solutions	Fallo de rechazo
1564309	1564309 - Iván Danilo Bauzá Tapia - MIMESIS SPA	Frutotos	Fallo de rechazo
1586802	1586802 - MOLINA FUENTES SPA - ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE.	Federación de Rodanteros Libres de Chile	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600836	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IGNA MOTORS Compra venta de autos	Resolviendo escrito de fecha 23-01-2026: Ocurrase ante quien corresponda.
1633267	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	#ViveChile	Previo a proveer escrito de fecha 01-12-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a VTR COMUNICACIONES SPA. y FUNDACION VIVE CHILE, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1633377	1633377: Ubits Learning Solutions Chile SpA - Qubits Technologies SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Qubits	Resolviendo escrito de fecha 09-01-2026: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1373371	1346124	51-2021 Comercializadora Suples Sports Limitada - Angelo Vinicio Simoncelli Ovalle Fallo de rechazo de demanda	SuplesGo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada